

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de instalación de alumbrado en las calles de Santa María Magdalena y ocho más del distrito de Chamartín, la Comisión Municipal de Gobierno del día 7 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes: "Imes, S. A." y "Urbalux, S. A.", eliminando los de "Fluma, S. A." y "Electricidad Goyarrola-Díaz".

El acto de la apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de las suscritas por las entidades eliminadas en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.685)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de urbanización de la calle del Ancora, la Comisión Municipal de Gobierno del día 7 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes: "Modecar, S. A.", "Francisco Portillo, S. A.", "Cotos, S. A." y "Sagra, Sociedad Anónima", eliminando los de "Coesga, S. A.", "Peninsular de Asfaltos y Construcciones, S. A.", "Corviam, Sociedad Anónima", "Cubiertas-M. Z. O. V., Sociedad Anónima" y "Juan Velasco Velázquez, S. A."

El acto de la apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de las suscritas por las entidades eliminadas en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.686)

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas para proveer 116 plazas de Bomberos.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el apartado tres de la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía—Presidencia, por su decreto de 08.03.79, ha dispuesto la siguiente resolución:

"Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer 116

plazas de Bomberos, con las siguientes modificaciones:

Primera. Admitir a los aspirantes que se relacionan a continuación, al haberse aceptado las reclamaciones presentadas por los interesados y haber sido declarados aptos en la medición de talla que se les ha practicado:

- D. Enrique Durango Sáez.
- Manuel Patricio Sánchez.
- Jesús Rojas Castro.
- Antonio Tebar Zamora.
- Antonio Zapata López.

Segunda. Excluir, definitivamente, a don Antonio Torrejón González por tener un índice de corpulencia de 4,9 y, por lo tanto, no reunir el requisito exigido en el apartado e) de la norma tres de la convocatoria.

Tercera. Excluir, asimismo, a los aspirantes don Julio Fuentes Campo, don Francisco Ortiz Pérez y don Claudio Sanz Caballero por no haber comparecido en la fecha en que estaban convocados, en segundo y último llamamiento, para proceder al reconocimiento médico y medición de talla, en su caso, sin haber justificado que su no comparencia fuera debida a causa de fuerza mayor."

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Luis Gil Calvo, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Jesús de Benito Fernández, Arquitecto Director del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento.

Don José Paz Báez, Aparejador Jefe de Zona del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan José Ladrón de Guevara y Roda, Profesor de Gimnasia del Cuerpo de Bomberos, el que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario: Don Juan José Manzano Rodríguez, Jefe de la Sección de Clases Pasivas y Asuntos Mutuales.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Fernández Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don José Pascual Martínez, Arquitecto Jefe de Sección del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento.

Don Ángel Pingarrón Aguado, Aparejador Jefe de Zona del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, So-

corros y Salvamento, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Luis Fonseca Díaz, Cabo Monitor del Cuerpo de Bomberos, el que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario: Don Norberto Tena Benítez, Jefe de la Sección de Gestión del Personal.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.687)

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Operarios (Mozos de Taller) con destino al Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el apartado tres de la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía—Presidencia, por su decreto de 08.03.79, ha dispuesto la siguiente resolución:

"Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer dos plazas de Operarios (Mozos de Taller) con destino al Servicio de Artes Gráficas Municipales, con las modificaciones de admitir al mismo a don Jesús Moracho Millán al haberse aceptado la reclamación formulada por el interesado y haber sido declarado apto en el reconocimiento médico posterior que se le ha practicado, así como dejar supeditada la operación que debe sufrir don Martín Alonso Muñoz, a que éste supere el concurso-oposición y sea nombrado para ocupar una de las dos plazas convocadas y, en este caso, la toma de posesión deberá quedar condicionada a que el interesado sea sometido a la intervención quirúrgica, determinada por el Servicio Municipal de Profilaxis, y una vez operado sea declarado por dicho Servicio definitivamente apto."

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Pascual Gallego Díez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Francisco Matallanos Picas, Gerente del Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Don Hilario Bernal Encinas, Profesor de Educación General Básica.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis Puga Saco, Maestro Encargado de la Sección de Máquinas del Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Secretario: Don Joaquín Villarta Picazo, funcionario del subgrupo administrativo.

Suplentes

Presidente: Doña Felisa Martínez Montero, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Fernando Vázquez Vivanco, Encargado de la Sección de Tipografía del Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Don Emilio Ballano Antón, Profesor de Educación General Básica.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Isaac González López, Maestro Subencargado de la Sección de Máquinas del Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Secretario: Don Juan Caballero Victoria, funcionario del subgrupo administrativo.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.688)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

En Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente, con desestimación de las alegaciones formuladas durante el período de información pública, por las razones que figuran en el informe emitido por la Sección de Planeamiento de Iniciativa Privada, el estudio de detalle presentado por la Junta de Compensación "Carril del Conde", para el polígono comprendido entre las calles de Manuel Marañón, Ulises, Luis Carlos Vázquez y Posterior Occidental, y consistente en un cambio de forma y disposición de volúmenes para su adaptación al trazado del eje de núcleo número 4, con la obligación de llevar a cabo la inmediata cesión de los nuevos viales previstos en el Planeamiento."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.689)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1978, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Rafael Salgado Orozco, en nombre de la "Sociedad Salgado, S. A.", para la manzana comprendida entre las calles de El Cafeto, Barrilero, Seco y prolongación de la de Játiva, debiendo citarse durante el período de información pública a todos los propietarios afectados."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 3 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.690)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle para la manzana comprendida entre las calles de Ribera de Curtidores, Embajadores, Fray Ceferino González y Rodas, redactado por los Servicios Técnicos de esta Gerencia."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 3 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.691)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Antonio Fernández Villa, en representación de "Construcciones Siero, S. A.", consistente en modificación de disposición de volúmenes para la parcela situada en la prolongación de la calle Longares, dentro del Plan Parcial de San Blas, barrio VII, debiendo citarse durante el período de información pública a los propietarios colindantes."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 3 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.692)

En Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio de Defen-

sa para la manzana comprendida entre las calles Villajimena, Villardondiego, San Cipriano y carretera de Ajalvir a Vicalvaro, sin perjuicio del derecho a reparcelar que pueda asistir a los demás propietarios de la manzana, a los que se deberá citar de forma expresa durante el período de información pública."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo, mediante el presente anuncio, se cita a don Eduardo García Ruiz, propietario del entrante situado al Este de la citada manzana, en la calle Villardondiego, que figura con domicilio desconocido en la relación aportada por el propietario-promotor.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.693)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Expropiaciones

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 13 de febrero de 1979, acordó aprobar inicialmente el proyecto de expropiación para la urbanización parcial de las calles Juan XXIII, Almansa y Aravaca, con una superficie total de 3.278,34 metros cuadrados.

El polígono a expropiar se encuentra situado en la zona Norte-Oeste del casco urbano de Madrid, comprendiendo parcialmente las calles Juan XXIII, Almansa y Aravaca, relacionándose a continuación las fincas incluidas, propietarios y superficie de las mismas:

Finca número.—Propietarios.—Situación. Superficie metros cuadrados

- 1.—Hermanos Alvaro Orozco.—Calle Juan XXIII, s/n.—312.
- 2.—Hermanos Rodríguez Carozas.—Calle Juan XXIII, s/n.—308.
- 3.—Don Pedro Cerreiras.—Calle Juan XXIII, s/n.—114,37.
- 4.—Don Luis Zapatero Pombo.—Calle Juan XXIII, s/n.—260,68.
- 5.—Señores Pradillo y "Quinta los Pinos, S. A.".—Calle Juan XXIII, s/n.—1.320.
- 6.—Señores Pradillo y "Quinta los Pinos, S. A.".—Calle Aravaca, s/n.—193,29.
- 7.—Don Aurelio Blázquez.—Calle Almansa, 94 y 96.—192.
- 8.—Colegio Mayor Hispano Mexicano. Calle Juan XXIII, s/n.—210.
- 9.—Doña María Arena Durán.—Calle Juan XXIII, 3.—180.
- 10.—Propiedad municipal.—80.
- 11.—Desconocido.—Calle Juan XXIII, sin número.—108.

El proyecto de expropiación se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, núm. 129, con vuelta a Paraguay), donde podrá ser examinado por titulares de bienes y derechos afectados en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo deberán presentarse en dicho Organismo cuantos escritos susciten el acuerdo de referencia; todo ello de conformidad por lo establecido en el artículo 135-2 del texto refundido de la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.694)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

ANUNCIOS

Exposición al público de la matrícula para el año 1979 correspondiente al arbitrio de Solares sin Edificar.

Aprobada por Decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y

Patrimonio, de fecha 5 de marzo de 1979, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 111 del Reglamento de la Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado Solares sin Edificar), calle del Sacramento, núm. 1, planta primera, por el plazo de quince días laborables (horas de nueve a doce de la mañana), durante las cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes; referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variación en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.695)

Exposición al público de la matrícula para el año 1979 correspondiente al arbitrio de Solares sin Vallar.

Aprobada por Decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de fecha 5 de marzo de 1979, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 111 del Reglamento de la Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado Solares sin Edificar), calle del Sacramento, núm. 1, planta primera, por el plazo de quince días laborables (horas de nueve a doce de la mañana), durante las cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes; referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variación en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.696)

Exposición al público de la matrícula para el año 1979 correspondiente al arbitrio de Edificación Deficiente.

Aprobada por Decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de fecha 5 de marzo de 1979, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 111 del Reglamento de la Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado Solares sin Edificar), calle del Sacramento, núm. 1, planta primera, por el plazo de quince días laborables (horas de nueve a doce de la mañana), durante las cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes; referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variación en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.697)

Exposición al público de la matrícula para el año 1979 correspondiente al arbitrio de Construcciones Abusivas.

Aprobada por Decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de fecha 5 de marzo de 1979, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 111 del Reglamento de la Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado Solares sin Edificar), calle del

Sacramento, núm. 1, planta primera, por el plazo de quince días laborables (horas de nueve a doce de la mañana), durante las cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes; referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variación en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.698)

Recaudación Ejecutiva Municipal DECIMA ZONA

EDICTO

Don Ramón García San Nicolás, Recaudador ejecutivo de la Décima Zona (Arganzuela - Villaverde) del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (calle de Laurel, número 23, Madrid-5).

Hago saber: Que en el edicto de subasta de inmuebles de la entidad "Gráficas Palomares, S. A.", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 57, de fecha 8 de marzo del presente año, en su página 3, se ha apreciado error en la redacción de la condición cuarta de las que han de regirla.

En consecuencia, queda anulado dicho párrafo y sustituido por el siguiente:

4.º En el caso de no resultar adjudicado el lote en primera licitación, se procederá a efectuar segunda subasta, sirviendo como tipo de licitación el 75 por 100 del tipo de la primera, o sea, pesetas 2.559.450, siendo la primera postura admisible de 1.706.300 pesetas.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—El Recaudador ejecutivo (Firmado). (C.—410)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don José Alberto Azpeitia Sánchez, en representación de la Junta de Compensación "El Bosque", con domicilio en Madrid, paseo del Pintor Rosales, núm. 28, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo instancia solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales al cauce de afluentes del río Guadarrama, en término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), procedentes de Urbanización "El Bosque"; y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia: 217/78-M.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de seis estaciones depuradoras por el método de oxidación total, con los siguientes procesos unitarios: desbaste, aireación, decantación secundaria y cloración final del efluente para su esterilización antes de su vertido a cauce público. El vertido de las aguas se efectuará al denominado Barranco de la Villa, Barranco de la Condesa y los cuatro vertidos restantes a la Laguna del Bosque, situada en la margen izquierda del río Guadarrama. Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero. (G. C.—2.735) (O.—26.731)

B. O. P.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELECTROOPTICA JUAN DE LA CIERVA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Electroóptica Juan de la Cierva", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Electroóptica Juan de la Cierva", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 de los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE "ELECTROOPTICA JUAN DE LA CIERVA, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todos los centros de trabajo de la empresa "Electroóptica Juan de la Cierva, S. A." en Alcobendas y a los que puedan establecerse en el futuro en Madrid y su provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Es de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa, salvo los que expresamente excluye la ley de Relaciones Laborales o los que estén sujetos a una relación laboral de carácter especial, en aquellos aspectos en que no les sea de aplicación aquella.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

A efectos económicos y de duración se iniciará el 1.º de enero de 1979, y expirará el 31 de diciembre de 1979.

El Convenio será prorrogable por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, al menos con un mes de antelación respecto a la fecha de su vencimiento inicial.

Art. 4.º *Vinculación.* — En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se homologaran alguno o algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia

práctica, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 5.º *Anulación.* — El Convenio quedará automáticamente anulado en el caso de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango, posteriores a su otorgamiento, se modifiquen todas o algunas de las estipulaciones del mismo.

Art. 6.º *Prórroga provisional.* — En el supuesto de denuncia del Convenio, si las deliberaciones o estudios se prolongaran por plazo que exceda del límite de su vigencia, se entenderá ser de aplicación el contenido del mismo hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio en las condiciones que se pacten.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA PERSONAL

Art. 7.º *Compensación.* — Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio, serán respetadas en cuanto a su cifra global y en cómputo anual, manteniéndose las condiciones más benéficas, que serán compensadas de conformidad con la nueva estructuración de salarios establecida en el presente Convenio.

Art. 8.º *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, cualquier disposición legal futura que implique variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio.

Art. 9.º *Garantía personal.* — Se respetarán las situaciones personales que excedan las del presente Convenio, manteniéndolas exclusivamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por aplicación de futuras normas laborales.

CAPITULO III

COMISION MIXTA INTERPRETATIVA

Art. 10. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días, a partir de la fecha de homologación del Convenio por la autoridad laboral.

Esta Comisión estará integrada por tres representantes del personal y tres de la Empresa, actuando como Presidente uno de los miembros de la Empresa y como Secretario un representante del personal.

Actuarán en nombre de la Empresa:

- Como titulares:
- Don José Manuel Cano.
- Don Carlos Ruiz.
- Don Javier Cons.

Actuarán en nombre de los trabajadores:

- Como titulares:
- Don Francisco Marín.
- Don Carlos Guevara.
- Don Juan López.

Como suplentes:

- Don Eduardo Velay.
- Don Angel Alonso.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- A) Interpretación del Convenio.
- B) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las partes están de acuerdo en someter a la Comisión cuantas dudas o discrepancias pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación del Convenio para que emita informe razonado, en cada caso, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la correspondiente reunión, todo ello con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 11. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza La-

boral para la Industria Siderometalúrgica y la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa. Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue oportunos, así como la reestructuración de las distintas unidades orgánicas, variación del contenido de los puestos y, en general, de cuanto pueda conducir a un mayor progreso técnico, eficacia productiva y desarrollo del personal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, con carácter previo a la adopción de medidas necesarias en dichas materias, negociará con el Comité de Empresa su aplicación, dando a éste todos los datos sobre las mismas y procurando adoptar decisiones de mutuo acuerdo. En este sentido y sin que ello suponga una limitación a una mayor amplitud del contenido genérico de la expresión "Organización del trabajo" de cara a facilitar la colaboración y propuestas del Comité de Empresa, este artículo tendrá expresa vigencia en los puntos siguientes:

1. Condiciones de trabajo en la Empresa.
2. La realización de estudios o aplicación de sistemas encaminados a la medición de la productividad en la Empresa.
3. Sistemas de incentivos y premios a la producción.
4. Organización y racionalización de la Empresa.
5. Formación profesional.
6. Seguridad e higiene.
7. Programas de producción y desarrollo.

Art. 12. *Mejora de productividad. Rendimiento y eficacia profesional.* — La Empresa podrá implantar sistemas y métodos orientados a incrementar la productividad y los rendimientos individuales y de grupo, así como a potenciar los méritos personales.

Para ello se establecerán los incentivos económicos que procedan aplicando las fórmulas para su cálculo más idóneas en cada caso. De estas implantaciones será informado el Comité de Empresa.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 13. *Clasificación de personal.* — Las categorías profesionales son las que aparecen agrupadas por niveles en la tabla profesional anexo número 1.

Si la organización del trabajo lo requiere se crearán o incorporarán al cuadro propuesto otras categorías profesionales. En este supuesto la asimilación a categorías ya incluidas en la tabla de referencia se hará de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 14. *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo será de mil novecientas once horas anuales de trabajo efectivo. Durante el mes de diciembre la Dirección y el Comité de Empresa elaborarán un calendario laboral para el año siguiente.

Se adjunta a este Convenio el calendario oficial 1979.

Art. 15. *Vacaciones.* — El período de vacaciones para el personal afectado por el Convenio será de veintinueve días naturales al año.

El personal con menos de un año de antigüedad en la Empresa disfrutará de un tiempo de vacaciones proporcional a los meses que lleve en la misma, sin que éste sea inferior, en ningún caso, a una semana. A efectos de cómputo las fracciones de mes se considerarán como mes completo.

El año laboral a efectos de vacaciones se entenderá que comienza el 1.º de agosto, esto con independencia de la fecha de su disfrute.

El plan de vacaciones, conforme con el calendario laboral establecido, se confirmará con una antelación de dos meses sobre las fechas de disfrute. El personal que por causas de fuerza mayor tenga que permanecer en la Empresa durante el tiempo ya asignado de vacaciones, deberá ser avisado con un mes de antelación; en caso contrario la Empresa abonará, en concepto de posible quebranto económico, 20.000 pesetas al trabajador afectado.

Art. 16. *Ingresos.* — Para ingresar en la Empresa es preceptivo que el aspiran-

te haya cumplido la edad legal actualmente fijada en dieciséis años.

La admisión de personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Cumplidas las condiciones de aptitud, gozarán de preferencia para el ingreso en la Empresa el personal que hubiese prestado servicios como interino o eventual y los hijos de los trabajadores.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas teóricas, prácticas, psicotécnicas y médicas que considere convenientes para comprobar el grado de idoneidad de los aspirantes.

El Comité de Empresa será informado de las vacantes a cubrir.

Art. 17. *Periodos de prueba.* — De acuerdo con el contenido del artículo 18 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Administrativos, profesionales de oficio y subalternos: un mes.
- Peones: quince días.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización.

Transcurrido el período de prueba el trabajador se integrará en la plantilla de la Empresa y el período citado será computado a todos los efectos.

Art. 18. *Plantillas y registros del personal.* — La Empresa facilitará al Comité de Empresa la plantilla de personal actualizada al 1.º de enero de cada año. Esta plantilla, desglosada por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos por categorías, se publicará al propio tiempo en el tablón de anuncios, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Fecha de nombramiento o promoción a su categoría.
- Fecha del próximo aumento por antigüedad.

Art. 19. *Ascensos.* — Los puestos vacantes que no impliquen o tengan la consideración de puestos de mando y otros como cajero, secretarías de dirección, se cubrirán por concurso-oposición, teniendo en cuenta capacidades, conocimientos y méritos de los aspirantes; se considerará mérito personal la antigüedad en la Empresa.

El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal formado por:

Un Presidente: Lo será el Director Social o eventualmente otro mando superior.

Dos Vocales: Un mando de la Unidad Orgánica o Departamento afectado.

Un miembro del Comité de Empresa, que podrá recabar los asesoramientos necesarios.

Las pruebas del concurso-oposición incluirán un período de treinta días naturales, superado el cual se asignará la categoría profesional correspondiente.

Cuando los aspirantes no logren los mínimos exigibles, las vacantes se cubrirán con personal del exterior.

Art. 20. *Trabajos de categoría superior.* — Todos los trabajadores en caso de necesidad podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con la retribución que corresponda a esta categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

El trabajador que realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, pasará automáticamente a esta categoría.

La petición de clasificación podrá hacerla directamente el trabajador interesado o bien el Comité de Empresa, quien en todo caso emitirá su juicio sobre esta petición.

Art. 21. *Ceses.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal técnico titulado: un mes.

— Personal no titulado y administrativo: un mes.

— Personal obrero y subalterno: quince días.

El incumplimiento de estos plazos dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Art. 22. *Estructura de salarios. Conceptos retribuidos.*—Como aplicación de la normativa sobre ordenación de salarios, el régimen retribuido pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Salario base.
2. Complementos:
 - 2.1. Personales:
 - Plus de Convenio complementario.
 - Antigüedad.
 - 2.2. De puesto de trabajo:
 - Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
 - Nocturnidad.
 - 2.3. De cantidad y calidad:
 - Horas extraordinarias.
 - 2.4. De vencimiento periódico superior a un mes:
 - Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
3. Otras percepciones:
 - Plus de distancia y transporte.
 - Plus de asistencia y puntualidad.

Art. 23. *Salario base.*—Es la retribución que, con carácter de mínima, corresponde a los distintos niveles en las que quedan agrupadas las categorías profesionales.

El anexo número 2 indica las cantidades pactadas por este concepto.

Art. 24. *Plus de Convenio complementario.*—Es la cantidad que supera el salario mínimo establecido para las distintas categorías profesionales y que puede percibir el trabajador como retribución complementaria. Esta percepción tiene la consideración, a todos los efectos, de salario base.

Art. 25. *Antigüedad.*—Consistirá en trienios de cuantía equivalente al 5 por 100 de los salarios brutos computables.

El devengo de este concepto será automático el primer día del mes en que el trabajador cumpla cada período de tres años.

Art. 26. *Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*—Todos los trabajadores que ocupen puestos de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad percibirán, de acuerdo con el contenido del artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, una bonificación por el tiempo que realmente les corresponda del 25 por 100 del salario computable.

Este complemento es de carácter funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad laboral en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Art. 27. *Complemento por nocturnidad.*—El personal con derecho a percibir este complemento, de acuerdo con el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se le abonará, por el tiempo que corresponda, una bonificación del 25 por 100 del salario computable.

A estos efectos se considerará período nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Art. 28. *Horas extraordinarias.*—El trabajo en horas extras se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y en la ley de Relaciones Laborales.

El número de horas extraordinarias será tan moderado como permita la buena marcha de la producción y la administración.

El Comité de Empresa podrá recibir información en cualquier momento, así como apuntar sus opiniones sobre las horas extras realizadas o a realizar por el personal de la Empresa.

El abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la fórmula y bonificaciones siguientes:

— El total de percepciones salariales cotizables al régimen de la Seguridad Social, multiplicado por 14 y dividido por el número de horas de trabajo anuales, serán las bases sobre las que se aplicarán en cada caso los recargos que correspondan.

— Las horas extras se bonificarán con un 60 por 100 las dos primeras y con un 75 por 100 las restantes. Las realizadas en sábado o en día no laborable, incluido como tal en el calendario laboral, se abonarán con un incremento del 85 por 100. Las trabajadas en domingo o fiesta oficial tendrán un recargo del 180 por 100.

Art. 29. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal percibirá dos pagas extraordinarias en las fechas que establece el artículo 29 de la ley de Relaciones Laborales, siendo cada una de ellas equivalente a treinta días de salario base, plus de Convenio complementario, antigüedad y plus de transporte.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el que pueda corresponder por enfermedad justificada, accidente de trabajo o prestación del servicio militar.

Art. 30. *Plus de distancia y transportes.*—La Empresa, de acuerdo con el artículo 86 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, abonará, por el concepto de plus de distancia, la cantidad de 200 pesetas mensuales a todos sus trabajadores.

Art. 31. *Plus de asistencia y puntualidad.*—Es la cantidad establecida para estimular la presencia y puntualidad en el trabajo.

— La cuantía de este plus es de 800 pesetas mensuales.

— Un retraso superior a cinco minutos o una falta al trabajo por cualquier causa, motivará un descuento del 20 por 100 del citado plus. Cuando sean dos los retrasos o las faltas de asistencia, el plus se perderá en su totalidad.

Estas penalizaciones no se aplicarán cuando el retraso o la falta obedezcan a razones de estudio o a gestiones oficiales realizadas por los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO VII

VIAJES Y DIETAS

Art. 32. *Locomoción y viajes.*—Para los desplazamientos obligatorios dentro de la ciudad o fuera del casco urbano, siempre que el trabajador utilice un vehículo de su propiedad y cuente para ello con la autorización escrita de su jefe respectivo, se le abonará 10 pesetas por kilómetro, previa justificación del recorrido efectuado.

Si en estos desplazamientos se produjera algún accidente que obligara a la reparación del vehículo utilizado, se compensará del perjuicio ocasionado con la fórmula acordada entre la Empresa y el trabajador afectado.

Art. 33. *Dietas.*—Para los desplazamientos del personal dentro del territorio nacional, se establece una dieta de 1.200 pesetas por día.

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento correrán por cuenta de la Empresa.

Para los desplazamientos al extranjero se acordará en cada caso las condiciones del viaje, con información a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII

PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 34. *Licencias y permisos:*
— Licencias.—El trabajador, avisando con la antelación posible, tendrá derecho a licencias retribuidas con salario base, plus de Convenio complementario y antigüedad, por las causas siguientes:

1. En caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos: *cuatro días naturales.*

2. En caso de alumbramiento de esposa: *tres días naturales.*

3. En caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos: *tres días naturales.*

4. En caso de matrimonio de hijos e hijos políticos, hermanos y hermanos políticos: *dos días naturales.*

5. En caso de matrimonio: *quince días naturales.*

6. Por traslado del domicilio habitual: *dos días.*

7. Para asistir a consulta médica, cuando el horario de ésta no sea compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario.

8. Para realizar exámenes de fin de curso en centros oficiales o reconocidos y exámenes de conducir, por el tiempo necesario.

9. Para realizar actividades de carácter sindical se estará a lo que dispongan sobre la materia las disposiciones legales aplicables.

El productor interesado está obligado a exhibir en los Servicios de Personal los documentos que justifiquen su petición antes de autorizar el permiso o bien una vez incorporado al trabajo, si la causa de la petición no permitiese una justificación anticipada.

— Permisos:

Retribuidos.—Podrán disfrutar de permisos retribuidos el personal con la antigüedad en la Empresa y por el tiempo máximo que se indica seguidamente:

— Con tres años de antigüedad cumplidos el 1.º de septiembre de 1979: *un día de permiso.*

— Con cuatro años de antigüedad cumplidos el 1.º de septiembre de 1979: *dos días de permiso.*

— Con cinco años de antigüedad cumplidos el 1.º de septiembre de 1979: *tres días de permiso.*

— Con seis años de antigüedad cumplidos el 1.º de septiembre de 1979: *cuatro días de permiso.*

Estos permisos deberán solicitarse con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo que obedezcan a razones urgentes y se concederán siempre que no motiven trastornos importantes en la programación de los trabajos en curso.

El personal con licencia y permiso, con o sin retribución, no podrá exceder en ningún momento del 10 por 100 de la plantilla.

No retribuidos.—Siempre que medie causa justificada la Empresa podrá conceder permisos no retribuidos.

Será condición para tal concesión, que la posible ausencia no ocasione trastornos en la producción o marcha general de la misma.

Art. 35. *Excedencias.*—La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y obligatoria.

— Voluntaria.—Esta excedencia se concederá de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la ley de Relaciones Laborales.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicio en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiera esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en esta situación no será computable a ningún efecto.

Al término del período de excedencia el trabajador que así lo haya solicitado tendrá derecho a la readmisión inmediata. Ocupará, si hubiera vacante, una plaza de idéntica categoría a la que tenía cuando le fué concedida o bien, en espera de que ésta se produzca, ocupará una inferior, pero manteniendo la categoría anterior a la excedencia y el salario correspondiente a la misma.

— Obligatoria.—Se entenderá por excedencia forzosa la que implique la interrupción laboral para el desempeño por el trabajador de un cargo de carácter público que impida compatibilizarlo con su trabajo.

En los casos de excedencia forzosa, la concesión de ésta durará el tiempo a que obliguen las circunstancias que la motivaron, según disponga la legislación aplicable.

Art. 36. *Servicio militar.*—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este período a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar el trabajador percibirá las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Podrán reintegrarse a la Empresa los trabajadores en servicio militar con permiso temporal, siempre que medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Cuando un trabajador con permiso militar trabaje un tiempo equivalente al 75 por 100 del trabajo efectivo de un mes, percibirá una mensualidad completa correspondiente a su categoría profesional.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

La no reincorporación del trabajador fijo en servicio militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo. Incorporado a su puesto, una vez finalizado el período de servicio militar, la retribución del trabajador será actualizada con la retribución que en ese momento corresponda a su categoría.

CAPITULO IX

FORMACION DEL PERSONAL

Art. 37. *Formación profesional.*—Las exigencias de formación profesional y de desarrollo y adaptación de las aptitudes y capacidades de los trabajadores, la necesidad de estimular la producción y de alcanzar niveles óptimos de productividad, hace preciso que se preste el máximo interés a la formación profesional. La Dirección y el Comité de Empresa prestarán toda su colaboración en esta materia para alcanzar los objetivos que se establezcan, que en todo caso han de redundar en beneficio del personal y de la eficacia técnica de la Empresa.

A estos fines el Comité de Empresa, en colaboración con los servicios de Formación, intervendrá en la preparación de un programa de formación profesional permanente.

La Empresa destinará los medios económicos necesarios para la realización de este programa de formación. Sobre esta materia se atenderán las sugerencias de cualquier trabajador orientadas al desarrollo de estos planes de adiestramiento y perfeccionamiento.

La Empresa dará las máximas facilidades para estudios, siempre que sea compatible y no afecte a la producción.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 38. La Dirección y los trabajadores manifiestan su interés por adoptar las medidas preventivas necesarias, a fin de evitar o reducir al máximo los accidentes de trabajo, así como para mantener el debido cumplimiento de todo lo legislado sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A todo el personal de la Empresa se le hará un reconocimiento médico anual, salvo que por disposición legal o por decisión de la Empresa y Comité de trabajadores se acuerde que la periodicidad del reconocimiento deba ser inferior.

CAPITULO XI

OBRAS SOCIALES

Art. 39. *Acción social.*—La Dirección de la Empresa y el Comité de trabajadores manifiestan su común propósito de impulsar acciones de carácter social orientadas a potenciar prestaciones de este tipo en favor de todo el personal.

A estos efectos se creará un fondo social, con aportación de Empresa y trabajadores. Todo lo relacionado con estas prestaciones voluntarias de carácter complementario será estudiado y reglamentado de acuerdo con el Comité de Empresa, a quien corresponderá, de conformidad con las normas que se establezcan, la gestión, administración y control de este "fondo de asistencia social".

Art. 40. *Retribución en periodo de baja por enfermedad.*—El personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por el S. O. E., percibirá, con independencia de la prestación que le corresponda por la Seguridad Social, un complemento de retribución voluntario con cargo a la Empresa hasta el

100 por 100 del salario base, plus de Convenio complementario, antigüedad, plus de transporte y ayuda familiar.

Esta ayuda de la Empresa se percibirá desde el primer día de baja y por un tiempo de cuatro meses. En el supuesto de que el productor continúa enfermo, superado este período, se le podrá ampliar la ayuda establecida por un tiempo límite de otros cuatro meses más, siempre que la concesión sea informada favorablemente por el Comité de Empresa.

En todo caso la concesión de esta prestación voluntaria estará condicionada a que facultativos de la Empresa confirmen que el productor está efectivamente enfermo y por lo tanto incapacitado para el trabajo.

Accidentes.—En caso de accidentes la Empresa complementará la retribución que pueda corresponder por la Mutua de accidentes hasta el 100 por 100 de retribución, como en el caso de baja por enfermedad, computándose también las horas extras que haya podido realizar el productor accidentado.

El cálculo para el pago de esta prestación voluntaria se hará sobre las retribuciones percibidas el mes anterior en que se haya producido el accidente.

Art. 41. *Dote por matrimonio.*—El personal con un año como mínimo de servicio en la Empresa, que permanezca en activo después de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 6.000 pesetas.

Art. 42. *Comedor.*—Los trabajadores ayudarán a sufragar los gastos del comedor aportando el 25 por 100 de su coste total.

El Comité de Empresa tendrá la necesaria intervención en la administración y control del mismo.

Art. 43. *Economato.*—La Empresa gestionará la incorporación a un economato laboral que permita a todo el personal adquirir los productos de consumo más necesarios a precios ventajosos.

En la elección de la fórmula más favorable se tendrán en cuenta las sugerencias o propuestas que pueda hacer el Comité de Empresa.

CAPITULO XII

REPRESENTACION SINDICAL

Art. 44. La Dirección dará al Comité de Empresa amplia y oportuna información sobre aquellos aspectos referentes a organización general que interesan o afectan al personal.

Conforme con este principio y con independencia de la información ascendente y descendente que se facilite al personal a través de las líneas de comunicación jerárquicas, el Comité de Empresa será el canal idóneo para trasladar a sus representantes asuntos relativos a las siguientes materias:

1. Representar a los trabajadores de la Empresa en el período para el que fueron elegidos.

2. Negociar con pleno conocimiento sobre el tema las cuestiones de ordenación del trabajo en la Empresa, según establece el artículo 11 de este Convenio.

3. Recibir de la Dirección de la Empresa amplia y oportuna información sobre aquellos aspectos referentes a organización general que interesan o afectan al personal. En concreto y como muestra de este apartado, el Comité será informado sobre las siguientes materias:

a) Servicios y obras sociales complementarias, tales como economato, comedor, etc.

b) Ampliación, reducción de plantilla, traslados de Empresa y posibles integraciones.

c) Otras de idéntica naturaleza que se puedan determinar por vía del Reglamento de Régimen interior.

4. Recibir con carácter oficial y obligatorio la siguiente información de la Empresa:

a) Situación contable y financiera, disponibilidades, obligaciones financieras y comerciales, y previsiones de caja trimestralmente, y el balance anualmente.

b) Situación de negocio o de contratación, contratos pendientes de cumpli-

miento, contratos firmados, contratos en negociación; de ellos se informará de lo siguiente: objeto del contrato, plazo de cumplimiento, precio, condiciones de pago, financiación, cláusulas de penalización, previsiones de costo y planificación de la producción. En cuanto a la ordenación del trabajo para cumplir con esta planificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.

Al finalizar un proyecto la Empresa informará sobre los resultados obtenidos, fundamentalmente en los siguientes apartados:

- Rentabilidad.
- Logros técnicos obtenidos.
- Perspectivas de futuro.

La información contenida en este punto se iniciará con una puesta al día general y se irá actualizando a medida que sufra modificaciones, o al menos una vez al mes.

c) Planes generales de comercialización o actividades de promoción de ventas con carácter general.

5. Aquellos documentos que de mutuo acuerdo sean clasificados como confidenciales previamente a su entrega al Comité, serán sellados como tales, responsabilizándose todos y cada uno de los miembros del Comité de la debida y leal custodia del secreto en torno a ellos.

Art. 45. *Relaciones sindicales:*

a) Tiempo sindical.

Cada miembro del Comité de Empresa podrá usar cuarenta horas mensuales para sus incumbencias sindicales, quedando excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancias de la Empresa y la convocatoria oficial por la autoridad laboral o judicial.

Respetando el principio general de que las horas no utilizadas en un mes no pueden acumularse en el siguiente o siguientes, la Empresa autorizará, como máximo dos veces al año, de una ampliación de hasta diez horas más individuales, en el caso de que en el mes en que se lo solicite el Comité se haya de discutir el Convenio Colectivo, el Reglamento de Régimen interior de la Empresa, o se haya planteado un conflicto colectivo. Dicha ampliación estará afectada por las siguientes condiciones:

1. Que en cada uno de los tres meses anteriores a la solicitud no se haya sobrepasado por el Comité de Empresa el 50 por 100 del cómputo total de horas que en dichos meses hubieran podido utilizar legalmente.

2. En caso de que alguno de los miembros del Comité de Empresa se encuentre retrasado en el cumplimiento de su trabajo o que su ausencia del mismo cause perjuicio en el proceso productivo, se le podrá denegar la ampliación, pero el tiempo que le correspondería será acumulable en otro u otros de los miembros del Comité, a juicio del mismo. No pudiendo afectar esta denegación a más de tres miembros del Comité de Empresa.

b) Derecho de reunión del Comité de Empresa.

El derecho de reunión no estará supeditado a ningún tipo de requisito formal, tanto en horas de trabajo como fuera de ellas, salvo de la disponibilidad de tiempo sindical que tenga cada miembro del Comité de Empresa.

c) Derecho de información.

Cualquier miembro del Comité de Empresa podrá informar a los trabajadores sobre el desempeño de sus funciones, en horas de trabajo, previa notificación al responsable del área de trabajo en cuestión.

d) Local del Comité de Empresa.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa un local, cuya disponibilidad no estará supervisada por la Empresa y que será adecuado al número de representantes del Comité.

e) Derecho de comunicación.

La Empresa pondrá a la libre disposición del Comité de Empresa tantos tablones de anuncios como naves existan en el centro de trabajo, con suficientes garantías de publicidad e inviolabilidad.

Igualmente, el Comité de Empresa podrá publicar y distribuir las publicaciones periódicas o folletos de interés sindical con la mera comunicación a la Empresa.

El Comité de Empresa podrá hacer uso de los medios de reproducción escrita de la Empresa, tras su presentación al director de personal o persona en quien éste delegue.

f) Medidas disciplinarias.

Cualquier medida disciplinaria, sanción o despido, deberá ser comunicada previamente al Comité de Empresa. Se creará en la Empresa un Comité paritario compuesto por el Departamento de Personal y el Comité de Empresa, de cara a intentar una conciliación previa. Se acepta la mediación de Centrales Sindicales presentes en la Empresa, organismos oficiales, etc., para aquellos casos en que sea requerida por las dos partes.

En caso de denuncias contra algún trabajador se dará copia al Comité de Empresa y se le comunicará la decisión de la Empresa en caso de que no sea sancionatoria.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías sindicales reconocidas a enlaces y jurados.

DERECHO DE REUNION O ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Respecto del derecho de reunión, la Empresa concederá autorización para realizar asambleas dentro de la jornada laboral retribuida bajo las siguientes condiciones:

1) Un máximo de quince horas anuales.

2) Que se trate de discutir el Convenio Colectivo o un conflicto colectivo.

3) Este derecho se utilizará atendiendo siempre a las mejores condiciones del proceso productivo.

4) Que se solicite a la Empresa con doce horas de antelación, salvo casos de urgencia.

5) Que no sobrepase la duración de dos horas en cada día o asamblea.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en sus locales cuando ellos lo estimen conveniente fuera de la jornada laboral retribuida.

CENTRALES SINDICALES

A) Los trabajadores de la Empresa que sin ser miembros del Comité de Empresa ocupen fehacientemente cargos en alguna Central Sindical legalmente inscrita que ostente la afiliación formal de, al menos, un 15 por 100 de la plantilla de la Empresa, podrán disfrutar de diez horas retribuidas de su jornada laboral normal cada mes para el ejercicio de actividades sindicales.

Para disfrutar de tal derecho se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1) Que en ningún caso lo disfruten más de dos trabajadores por cada Central Sindical ni más de cuatro en total, pudiendo sin embargo, variar en todo momento las personas concretas a juicio de cada Central.

2) Que al presentar la solicitud o las variaciones se acredite a la Empresa los cargos sindicales del trabajador y el nivel de afiliación de la plantilla exigido a la Central.

3) En caso de que uno de los miembros de la S. S. E. no se encuentre al día en el cumplimiento de su trabajo o su ausencia del mismo cause perjuicio en el proceso productivo, se le podrá denegar la ampliación, pero el tiempo que le correspondería será acumulable en otro miembro de la S. S. E. designado por ella.

Esta denegación no podrá afectar nunca a más de un miembro por Central Sindical.

Una vez que la Empresa reconozca a un trabajador el derecho establecido en este artículo, éste podrá hacer uso del mismo previa comunicación al director de personal de la Empresa o persona en quien éste delegue.

En todos los casos en que se disfrute de este derecho, el trabajador entregará en la Sección de Personal de la Empresa un justificante de haber cumplido incumbencias sindicales, expedido por la Central Sindical correspondiente u organismo oficial, al reincorporarse a su trabajo, en el que constará, siempre que ello sea posible, la gestión o actuación realizada.

B) La Empresa facilitará el cobro de las cuotas sindicales, descontándolas de las nóminas en el momento de su cobro, previa autorización personal de cada afiliado.

C) Los representantes de las Secciones Sindicales podrán publicar y distribuir las publicaciones periódicas o folletos de interés sindical con la mera comunicación a la Empresa.

La venta de publicaciones se hará aprovechando las horas de entrada-salida y el período de comedor.

D) La actividad de las Centrales Sindicales en la Empresa se regirá por los acuerdos tomados entre la misma y los representantes de las Secciones Sindicales el día 18 de octubre de 1977.

CAPITULO XIII

NORMAS

Art. 46. *Reglamento de Régimen interior.*—En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del Convenio, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa aprobarán un Reglamento de Régimen interior que esté de acuerdo con la normativa legal vigente y con el contenido del presente Convenio.

Art. 47. *Fuentes supletorias de derecho.*—En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ley de Relaciones Laborales y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 48. *Incrementos del Convenio.*—Los incrementos salariales del presente Convenio, se han calculado aplicando el 14 por 100 a 227.064.921 pesetas, que es la masa salarial bruta del año 1978, incluido el costo de la Seguridad Social, lo que da una cifra de 258.848.811 pesetas. Dicho incremento alcanza la cantidad total de 31.783.890 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

a) Subidas de categorías, antigüedad, ascensos y posible recalificación de categorías para el año 1979: 4.540.556 pesetas, que representa el 2 por 100 del incremento.

b) Para readaptar los salarios de los trabajadores al incremento del coste de vida: 22.400.353 pesetas, repartidas de la siguiente forma:

— 13.621.667 pesetas linealmente entre 203 trabajadores de la Empresa al 31 de diciembre, lo que supone un aumento a cada uno de 4.793 pesetas en cada paga.

— 8.778.686 pesetas calculadas aumentando un 6 por 100 los niveles de retribución de la tabla salarial del año pasado.

Por consiguiente, la tabla salarial quedará fijada para el año 1979 como se refleja en el anexo número 2 de este Convenio.

c) El remanente de 4.842.981 pesetas se dedicará:

— 342.921 pesetas que se reintegrarán por la Empresa a la Comisión Gestora del Fondo Social en cantidades iguales de 24.498,64 pesetas en cada nómina.

— 4.500.000 pesetas para abonar los incrementos de la S. S. E. en 1979, repartiéndose linealmente entre todos los trabajadores de la Empresa al fin del año lo que sobre.

— Sobre el punto a), ha sido acuerdo de las partes que el Comité de trabajadores tome parte activa en el conocimiento y valoración de los ascensos, así como de su coste económico.

En el mes de julio de 1979 se producirá una revisión del Convenio tendente a que en caso de superar el incremento del coste de la vida el 7 por 100 en los seis primeros meses, los haberes del personal no pierdan su capacidad adquisitiva, todo ello de acuerdo con el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Los criterios que se han aplicado para fijar los incrementos salariales y otras posibles prestaciones responden, a juicio de las partes, a una interpretación correcta del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre. Si no fuese así, las partes manifiestan que se procedería a rectificar el texto del presente Convenio, haciendo los reajustes y regularizaciones salariales que procediesen.

CUADRO DE ASIMILACION DE CATEGORIAS

Anexo 1

Niveles	Organización y producción	Téc. taller	Técnicos titulados
1			
2			
3	Auxiliar		
4	Técnico organización 2.º		
5	Técnico organización 1.º		
6		Encargado	Maestro industrial (prb.). Maestro industrial.
7	Jefe sección organización 2.º	Contramastre	Ingeniero técnico (prb.).
8		Maestro taller	Ingenieros y licenciados (prb.).
9	Jefe sección organización 1.º		
10		Jefe de taller	Ing. técnicos (un año y medio, incluida prueba). Ing. técnicos.
11			Ing. y licenciados (un año y medio, incluida prueba). Ing. técnicos.
12			Ing. y licenciados. Ing. técnicos.
13			Ing. y licenciados.
14			Ing. y licenciados.

CUADRO DE ASIMILACION DE CATEGORIAS

Niveles	Personal obrero	Subalternos	Administrativos	Téc. oficina	Laboratorio
1	Aprendiz 2.º Aprendiz 3.º Aprendiz 4.º Peón	Botones 15 a. Botones 16 a. Botones 17 a. Peón limpieza	Aspirante 15 a. Aspirante 16 a. Aspirante 17 a.	Aspirante 15 a. Aspirante 16 a. Aspirante 17 a.	
2	Especialista	Mozo de comedor Mozo de almacén Telefonista Vigilante		Reprod. planos	
3	Oficial 3.º	Guarda jurado	Auxiliar	Calcador	Auxiliar
4	Oficial 2.º	Conductor turism.	Oficial 2.º	Delineante	Analista 2.º
5	Oficial 1.º	Almac. Impresor Conductor camión Cocinero	Oficial 1.º	Delineante 1.º	Analista 1.º
6		Jefe de cocina			
7				Proyectista	Jefe de sec. 2.º
8			Jefe 2.º adm.		Jefe de sec. 1.º
9		Jefe almacén		Jefe delimitación	Jefe laboratorio 2.º
10			Jefe 1.º adm.	Jefe ofic. téc.	Jefe laboratorio
11					
12					
13					
14					

Nota: Existirá la clasificación de jefe de equipo, que será el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de operarios.

Anexo 2

"ELECTROOPTICA JUAN DE LA CIERVA, S. A."
CALENDARIO LABORAL PARA 1979

Niveles	SALARIO BASE Cantidades mínimas brutas para los distintos niveles	M E S		
		Días laborables	Días a trabajar	Horas a trabajar
1	43.483	21	21	183,75
2	44.861	20	20	175
3	46.133	22	22	192,50
4	48.677	19	18	157,50
5	53.871	21	20	175
6	60.231	19	19	166,25
7	62.033	4	4	133
8	64.471	20	20	157,50
9	66.909	22	22	192,50
10	68.393	21	20	175
11	73.693	20	20	175
12	84.293	229	225	1.911
13	100.193			
14	121.393			

El período de vacaciones será del 30 de julio al 27 de agosto, inclusive.
La jornada laboral normal: 8 a 17,30 (45 minutos para comer).
La jornada laboral intensiva: 7,30 a 14,30 (del 2 de julio al 14 de septiembre, inclusive).
El día 24 de enero y el 15 de mayo se considerarán festivos por ser fiestas locales.
Serán considerados como no laborables los días:
— 30 de abril.
— 14 de mayo.
— 15 de junio.
— 2 de noviembre.

(G. C.—2.111)

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales
Sección de Servicios Sociales

ANUNCIOS

Se tramita en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, expediente para el ingreso

en la Orden Civil de Beneficencia de doña Elena Rodríguez Sagues, domiciliada en esta capital, en razón de su generosidad poco común, haciendo de su vida una entrega incondicional al servicio de los niños.

Lo que se hace público a fin de que todas aquellas personas conocedoras de los hechos realizados por doña Elena Rodríguez Sagues, aporten por escrito, si lo estiman procedente, cuantos datos posean a la Sección de Servicios Sociales de esta Delegación (calle de Maldonado,

número 54), para su incorporación al expediente y adopción de la resolución que proceda.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director de Servicios Sociales y Asistenciales (Firmado).

(G. C.—2.721)

Se tramita en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de doña

Alicia Rodríguez Ingelmo, domiciliada en esta capital, en razón de su generosidad, constancia y capacidad para amar y entregarse sin espera de recompensa alguna.

Lo que se hace público a fin de que todas aquellas personas conocedoras de los hechos realizados por doña Alicia Rodríguez Ingelmo, aporten por escrito, si lo estiman procedente, cuantos datos posean a la Sección de Servicios Sociales de esta Delegación (calle de Maldonado, número 54), para su incorporación al expediente y adopción de la resolución que proceda.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director de Servicios Sociales y Asistenciales (Firmado).

(G. C.—2.722)

Se tramita en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Doctor don Manuel Fernández Ormaechea, domiciliado en esta capital, paseo de las Delicias, número 50, en razón de su abnegación, celo, eficiencia y trato humanitario que ha demostrado en los cuarenta y siete años de ejercicio de su profesión.

Lo que se hace público a fin de que todas las personas conocedoras de los hechos realizados por el señor Fernández Ormaechea, aporten por escrito, si lo estiman procedente, cuantos datos posean a la Sección de Servicios Sociales de esta Delegación (calle de Maldonado, núm. 54), para su incorporación al expediente y adopción de la resolución que proceda.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director de Servicios Sociales y Asistenciales (Firmado).

(G. C.—2.723)

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUM. 11

Sección de Reclutamiento número 111

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Plan de sesiones a celebrar por esta Sección de Reclutamiento de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II, artículo 206, del Reglamento de la ley General del Servicio Militar, para la clasificación definitiva de los mozos del reemplazo de 1979 que hayan alegado defecto físico o derecho a prórroga de primera clase, así como las revisiones, según dispone el artículo 113 del citado Reglamento, de los mozos que en el reemplazo de 1977 fueron clasificados excluidos temporales, como también los mozos que se hallan disfrutando prórroga de primera clase pertenecientes al reemplazo de 1976.

Asimismo, deben revisar los mozos que en el año 1978 fueron clasificados excluidos temporales desde filas.

Clasificación del reemplazo 1979

Mayo, días 16 y 17: Distrito de La Latina, a las nueve horas.

Mayo, días 22 y 23: Distrito de Carabanchel, a las nueve horas.

Mayo, días 30 y 31: Distrito de Centro, a las nueve horas.

Junio, días 5 y 6: Distrito de Chamberí, a las nueve horas.

Junio, días 12 y 13: Distrito de Moncloa, a las nueve horas.

Junio, día 19: Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz, a las nueve horas.

Junio, día 20: Resto de los pueblos del Partido de Alcalá de Henares, a las nueve horas.

Junio, día 28: Todos los pueblos del Partido de Aranjuez, a las nueve horas.

Julio, día 3: Todos los pueblos del Partido de San Lorenzo del Escorial, a las nueve horas.

Julio, día 10: Todos los pueblos del Partido de Navalcarnero, a las nueve horas.

Revisión de reemplazos anteriores

Julio, día 17: Distrito de Carabanchel y Latina (prórrogas de primera clase reemplazo 1976).

Julio, día 20: Distritos de Centro, Chamberí y Moncloa (prórrogas de primera clase reemplazo 1976).

Julio, día 24: Pueblos de los partidos de Aranjuez y San Lorenzo del Escorial (excluidos temporales reemplazo 1977).

B. O. P.

Julio, día 27: Pueblos de los partidos de Alcalá de Henares y Navalcarnero (excluidos temporales desde filas del reemplazo 1978).

Incidencias

Julio, día 30: Distritos de Madrid y todos los pueblos de esta Caja.

Julio, día 31: Mozos de las Cajas de Recruta de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Regiones Militares residentes en Madrid.

Observaciones

Los familiares que por falta de aptitud física para el trabajo sean objeto de las prórrogas de primera clase, solicitadas por los mozos del reemplazo 1979, y los que tengan éstas concedidas en el año 1976, se presentarán a reconocimiento médico ante la Junta de Clasificación y Revisión los días señalados para los mozos de los distritos y pueblos correspondientes previstos del Documento Nacional de Identidad, imprescindible para llevar a cabo la revisión.

Los Ayuntamientos entregarán a esta Junta de Clasificación y Revisión, los días señalados para los mozos de los distritos y pueblos indicados, las listas de clasificación provisional de los mozos alistados en el reemplazo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del R. S. M., así como la relación de los que tienen que revisar pertenecientes a dicho reemplazo y reemplazos anteriores (artículo 204).

Los expedientes de prórroga de primera clase y F. B. A., deberán ser entregados en esta Junta de Clasificación y Revisión con la antelación que señala el artículo 318 del citado Reglamento.

Madrid, 22 de enero de 1979. — El Comandante, Presidente accidental (Firmado).

(G. C.—2.684)

Caja General de Depósitos

Extraviados tres resguardos expedidos por esta Caja General con los números 148.115, 173.017 y 195.747 de registro, correspondientes a 26-12-1975, 13-1-1977 y 6-2-1978. Constituidos por "Climatización, S. A.". En Metálico, por unos importes de 70.080, 25.920 y 21.324 pesetas, respectivamente. (Ref. 273/1979.)

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Administrador (Firmado).

(A.—18.763)

ADUANA PRINCIPAL DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 29 de marzo de 1979, a las diez horas, se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Madrid, sita en la calle de Guzmán el Bueno, número 139, la venta en pública subasta de mercancías varias y diversos automóviles, usados y deteriorados, afectos a expedientes de abandono de la Administración Principal de Aduanas de Madrid.

Los detalles y condiciones de la subasta figuran expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y de esta Administración de Aduanas.

Madrid, marzo de 1979.—El Administrador (Firmado).

(G. C.—2.733)

(O.—26.730)

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Administración de Servicios

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación las cantidades que se citan, debiendo prevenirlos que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingreso siguientes:

Plazos de ingreso (artículos 20 y 92 del R. G. R. de 14-11-68): Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 1 al 15 de un mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde el día 11 al 25 del mismo mes; las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes, pueden ingresarse, sin recargo, hasta el 25 del mes siguiente y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde dicho término hasta el día 10 del mes siguiente.

Si, no obstante, se dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado al día hábil posterior.

Lugar y medio de pago: A) En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque; B) Mediante giro postal tributario; C) A través de Banco o Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras, mediante abonarés.

Recursos y reclamaciones: Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a presentar ante las Administraciones de Tributos, o Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tratándose de liquidaciones de Convenios por Impuestos sobre el Tráfico de la Empresa, sobre el Lujo y de Impuesto especial que grava los jarabes y bebidas refrescantes, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para cada caso.

En las liquidaciones definitivas de las evaluaciones globales por los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en los artículos 45 y 47 de los respectivos textos refundidos de dichos Impuestos.

En los casos de adquisición de vehículos usados, contra la valoración del señor Ingeniero Industrial podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Jurado Territorial de Valencia, debiendo presentar escrito de reclamación en la Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de Contribución Urbana, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince, contra el valor catastral se podrá formular recurso por aplicación indebida de normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta Mixta correspondiente o por agravio comparativo, ambos ante el Jurado Territorial Tributario, por conducto de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, señalando claramente en los escritos la clase de recurso que se interpone. Contra la Renta Catastral, bases imponibles y liquidables y la deuda tributaria puede interponerse recurso de reposición ante la Administración de Impuesto Inmobiliarios en el plazo de ocho días, y reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Asimismo, caso de proceder rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos, puede solicitarse de la Administración de Impuestos Inmobiliarios dentro del plazo de cinco años. Puede solicitarse de la Administración de Impuestos Inmobiliarios la reducción de la Renta Catastral a la legalmente exigible por el arriendo de viviendas o locales de negocios cuando ésta fuese inferior en más de un 20 por 100 a la catastral, en el plazo de quince días.

La interposición de un recurso o reclamación no suspende, por sí solo, la

obligación de pago de la deuda tributaria.

Concepto tributario. — **Contribuyente.** — **Domicilio.** — **Número contraído.** — **Pesetas**

Madrid.

Impuesto sobre Transmisiones "T". — Rabino de Troncoso Aida.—Avenida de José Antonio, 88.—4.896/76.—186.487.

Sociedades (Multas). — Manufacturas Reunidas del Calzado.—Francisco Silvela, número 53.—369/77.—3.000.

Trabajo Personal-Licencia Fiscal (Multas). — Corral de Comedias, S. A.—Núñez de Arce, 11.—4/78.—2.500.

Trabajo Personal-Licencia Fiscal (Multas). — Severiano González Celador.—Carrascales, 2.—9/78.—2.500.

Trabajo Personal-Licencia Fiscal (Multas). — Darío López Sánchez.—Huertas, número 58, tercero B.—71/78.—2.500.

Contribución Urbana "EO". — Herederos de E. Verdú Quiñonero.—Azorín, 1. 8.974/78.—148.095.

Contribución Urbana "EG". — Aresti Francisco Javier y otra.—Gutiérrez Solana, 3.—29.381/78.—11.659.

Contribución Urbana "EG". — Aresti Francisco Javier y otra.—Gutiérrez Solana, 3.—29.382/78.—3.319.

Contribución Urbana "EG". — Aresti Francisco Javier y otra.—Gutiérrez Solana, 3.—29.383/78.—9.449.

Alicante, 8 de marzo de 1979.—El Administrador de Servicios (Firmado).

(G. C.—2.734)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE SEGOVIA

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio del Valle García, Delegado de Hacienda.

Vocal: Don Jenaro Albarrán Martín, Interventor.

Secretario: Don Julio Nieves Borrego, Abogado del Estado-Jefe.

En la ciudad de Segovia, a 9 de septiembre de 1977.

Reunido el Tribunal Económico Administrativo Provincial, integrado por los miembros que al margen se expresan, para resolver sobre la petición de suspensión de acto administrativo recurrido, formulada por doña Almudena Cabanyes Pineda, en la reclamación económico-administrativa número 119 de 1977; y

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1977 tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal escrito por el que se interponía reclamación económico-administrativa contra liquidación Arbitrio Plusvalía sobre incremento del valor de los terrenos, en expediente 302 de 1977, importante en total 400.207,50 pesetas, solicitando al propio tiempo el aplazamiento de pago;

Resultando que según lo alegado se observa que el alcance cuantitativo de la reclamación se refiere a la totalidad de la cifra liquidada.

Visto el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Considerando que la inmediata exacción de la cantidad controvertida no puede originar consecuencias económicas de difícil reparación, ya que se observa que el montante de la liquidación cuya exacción se pretende alcanza una cifra notoriamente moderada en relación con el supuesto considerado.

Resultando que de los antecedentes suministrados sí aparece motivo que permita determinar que el intento en que se basa la suspensión de la solicitante es únicamente dilatar el pago de la deuda tributaria.

Considerando que la suspensión de los actos administrativos recurridos en vía económico-administrativa constituye facultad que el artículo 83 del Reglamento para dichas reclamaciones atribuye discrecionalmente al Tribunal, que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, no encuentra en este caso razones para concederla.

El Tribunal acuerda desestimar la presente solicitud de suspensión.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Ma-

drid en plazo de dos meses, contados a partir de la presente notificación.

Segovia, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario del Tribunal (Firmado). Doña Almudena Cabanyes Pineda.—Paseo de la Rinconada, 4.—Aravaca (Madrid). (G. C.—2.465)

AYUNTAMIENTOS

BOADILLA DEL MONTE

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del corriente mes acordó, aprobar inicialmente el proyecto de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Polígono Bonanza, presentado por la Junta de Compensación del mismo nombre.

Durante el plazo de un mes estará el expediente a disposición de los interesados que deseen examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se admitirán las reclamaciones u observaciones que se formulen.

Boadilla del Monte, a 20 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.939) (O.—26.814)

CARABAÑA

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las siguientes cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1978:

Cuentas generales.
Cuenta de administración del Patrimonio.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Todas ellas para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Carabaña, a 14 de marzo de 1979.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—2.921) (O.—26.803)

LAS ROZAS DE MADRID

Formulada y rendida la Cuenta general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1978, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Las Rozas de Madrid, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.900) (O.—26.784)

Formulada y rendida la Cuenta de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1978, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Las Rozas de Madrid, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.901) (O.—26.785)

ZARZALEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto ordinario correspondiente al año 1978, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan:

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Zarzalejo, a 10 de marzo de 1979.—El Presidente de la Corporación, Juan Manzano.

(G. C.—2.860) (O.—26.771)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta anual de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Zarzalejo, a 10 de marzo de 1979.—El Presidente de la Corporación, Juan Manzano.

(G. C.—2.861) (O.—26.772)

MANZANARES EL REAL

Cuentas generales

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas de Administración del Patrimonio, general del Presupuesto ordinario y Valores Independientes de 1978, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Manzanares el Real, a 12 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.869) (O.—26.780)

DAGANZO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público la Cuenta general del Presupuesto ordinario y del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1978, para su examen y reclamaciones.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo, habrán de observarse para su impugnación los requisitos siguientes:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Plazo de presentación: El anteriormente expresado y ocho días más.

d) Organismo ante quien se reclama: El Ayuntamiento.

Daganzo, 10 de marzo de 1979.—El Alcalde, Julián Godín Ahijón.

(G. C.—2.899) (O.—26.783)

COLLADO MEDIANO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 691 y 702 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos al Presupuesto extraordinario aprobado para el pago de las obras de alcantarillado, redes de distribución de aguas y otros, aprobado por acuerdo de 13 de marzo de 1979.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Collado Mediano, 14 de marzo de 1979. El Alcalde, F. Bermejo.

(G. C.—2.940) (O.—26.833)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 691 y 702 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos al Presupuesto extraordinario aprobado para el pago de las obras de retranqueos, acometidas de agua y otros, aprobado por acuerdo de 13 de marzo de 1979.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Collado Mediano, 14 de marzo de 1979. El Alcalde, F. Bermejo.

(G. C.—2.941) (O.—26.834)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 691 y 702 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos al Presupuesto ordinario con cargo al superávit del ejercicio de 1978, aprobado por este acuerdo del 15 de marzo de 1979.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Collado Mediano, 16 de marzo de 1979. El Alcalde, F. Bermejo.

(G. C.—2.942) (O.—26.835)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender a la reparación del alumbrado público del casco urbano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto

al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Velilla de San Antonio, a 7 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.661) (O.—26.672)

EL ESCORIAL

Rendidas las Cuentas municipales del Presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1978, y remitido el informe sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que se crean convenientes.

El Escorial, 28 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.639) (O.—26.645)

HOYO DE MANZANARES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, la Cuenta general del Presupuesto ordinario, la de valores auxiliares independientes del Presupuesto, la del patrimonio municipal y la de caudales, para su examen y formalización, por escrito, de los reparos u observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los reparos y observaciones se observarán:

Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazo de admisión: Durante los quince días y ocho días más, en la oficina de este Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares, a 2 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.641) (O.—26.647)

ALGETE

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 1979, el Proyecto técnico de pavimentación camino acceso a Escuelas, de Algete, redactado por el señor Ingeniero don Pedro Diges, al que se unen los documentos de la memoria, planos y presupuesto, cuyo coste de ejecución asciende a la cantidad de 2.599.674 pesetas, ha quedado expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y posibles reclamaciones, si las hubiere.

Algete, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.643) (O.—26.649)

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, de acuerdo con lo previsto en la base 27 de la Ley de 41/1975, desarrollando provisionalmente en los artículos 87 al 98, ambos inclusive, de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15, de 7 de junio de 1978, por el presente se hace saber que la Ordenanza Reguladora de dicho Impuesto, junto con los documentos que integran la misma ha quedado expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Dado en Algete, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.566) (X.—8.923)

GETAFE

Solicitado por don Amalio Suárez Barriga licencia para ampliación de bar, de cuarta categoría, a bar-restaurante, de tercera categoría, en la calle de Aragón, con vuelta a la de Cáceres.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas

de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 3 de marzo de 1979.—El Alcalde, Santos Angel Cervera Bermejo.

(G. C.—2.646) (O.—26.652)

Solicitado por don Alejandro Valtierra del Val (hijo) licencia para apertura de taller de reparación de automóviles y servicio de neumáticos, en la calle de Aragón, con vuelta a Particular.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 3 de marzo de 1979.—El Alcalde, Santos Angel Cervera Bermejo.

(G. C.—2.647) (O.—26.653)

Solicitado por don Pedro Jiménez Priego y don Félix Díaz Rodríguez, en representación de Comunidad de Propietarios, licencia para apertura de un garaje en régimen de comunidad, en la calle de Fuenlabrada, número 5.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de febrero de 1979.—El Alcalde, Santos Angel Cervera Bermejo.

(G. C.—2.648) (O.—26.654)

Solicitado por don Juan Esperanza Palacios licencia para apertura de un taller de limpieza en seco de ropa, en la calle de Cataluña, número 26.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de febrero de 1979.—El Alcalde, Santos Angel Cervera Bermejo.

(G. C.—2.649) (O.—26.655)

Solicitado por don Félix Gángara Duque licencia para apertura de una cafetería, en la calle de Madrid, número 90.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de febrero de 1979.—El Alcalde, Santos Angel Cervera Bermejo.

(G. C.—2.651) (O.—26.657)

GUADALIX DE LA SIERRA

Formuladas y dictaminadas las Cuentas generales del Presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio municipal y las de valores auxiliares e independientes del Presupuesto, referidas todas al pasado año 1978, en cumplimiento de cuanto dispone la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y ocho días más podrán ser libremente examinadas por los interesados y formular, por escrito, ante este Ayuntamiento las que estime convenientes.

Guadalix de la Sierra, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde, Manuel Sanz Blázquez.

(G. C.—2.644) (O.—26.650)

Magistraturas de TrabajoMAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Morales Muñoz contra «Grepel, Sociedad Limitada», en reclamación de despido, registrado con el núm. 3.439/1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 30 de octubre actual, dado el ignorado paradero de «Grepel», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de octubre de 1978. El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Antonio Morales Argumanes, en representación de Francisco Javier Morales Muñoz, asistido del Letrado don Pedro Feded, y de la otra, como demandada, «Grepel», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Francisco Javier Morales Muñoz, contra «Grepel, S. L.», debo declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión del actor con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Grepel, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.759)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Castillo Navarro contra «Eviu, S. A.», en reclamación de despido, registrado con el número 1.881/78, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto.—En Madrid, a 18 de diciembre de 1978.

Por dada cuenta, y Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 17 de julio actual en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenándose a la empresa «Eviu, S. A.», a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que para estos supuestos, el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Eviu, Sociedad Anónima», a Pedro Castillo Navarro, la cantidad de 52.550 pesetas como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Eviu, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.760)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuela Cerrada Clemente y otros contra «Cliffer, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, registrado con el número 2.038/76; rec. 61/77, se ha acordado notificar la presente providencia a «Cliffer, S. A.», en ignorado paradero, cuyo texto es el siguiente:

Providencia - Magistrado Ilmo. señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 14 de diciembre de 1978.

Dada cuenta, únase el anterior ejemplar del «B.O.P.», recibido al procedimiento de su razón; y de la presentación del escrito de formalización, formándose con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Cliffer, S. A.», se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.761)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Castillo Navarro contra «Eviu, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 1.881/78, se ha acordado notificar la providencia de fecha uno de diciembre actual, dado el ignorado paradero de «Eviu, S. A.», del tener siguiente:

Providencia - Magistrado Sr. Parada Vázquez.—En Madrid, a 1 de diciembre de 1978.

Dada cuenta, y no obrando en el procedimiento ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, póngase de nuevo de manifiesto a la parte demandada «Eviu, S. A.», a través de nuevos edictos, que en el plazo de tres días deberá proceder a la readmisión del actor en idénticas condiciones, con la advertencia de que de no acreditarse previamente por la demandada dicha readmisión deberán comparecer tanto ella como el demandante el día 25 de enero a las doce y veinte horas de su mañana, a fin de oír a las partes en orden a la posible sustitución de la aludida obligación de readmitir por la de resarcimiento de daños y perjuicios y consiguiente extinción de la relación laboral.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y citación a «Eviu, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—55)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angela López Juanas y Angeles Sebastián Calle contra «Standard Eléctrica, S. A.», y Abogacía del Estado, en reclamación de amnistía, registrado con el número 373-374/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 28 de julio, dado el ignorado paradero de Angela López Juanas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de julio de 1978.—El Ilmo Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una, y como demandantes, Angeles Sebastián Calle y Angela López Juanas, asistidas de la Letrado Elisa Veiga Nicole, y de la otra, como demandados, don Francisco Sierra González, Letrado, en representación de «Standard Eléctrica, S. A.», y el Abogado del Estado, S. S.ª Ilma. ordena la acumulación de los procedimientos registrados con los números 373 y 374/79, lo que seguidamente se realiza.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Angeles López Juanas contra «Standard Eléctrica, S. A.», debo declarar y declaro la procedencia de la aplicación de dicha actora de la amnistía establecida en la Ley de 15 de octubre de 1977, y, en su consecuencia, dejar sin efecto el despido de la misma, la que deberá ser restituida por la empresa demandada en todos los derechos que tuviera de no haberse producido el referido despido, y a la Administración Civil del Estado a que a su cargo haga efectiva las cuotas correspondientes de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral en descubierto si no estuvie-

ren cotizadas en cualquier régimen como situación asimilada de alta, desestimando la demanda de Angeles Sebastián Calle.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y al Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de esta capital, advirtiéndose a las partes, que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente Texto refundido de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Julían Pedro González Velasco (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Angela López Juanas, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—56)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.733/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Rafael Garzón Lanza, contra «Garaje Ntra. Sra. de Guadalupe», sobre despido, con fecha 7 de diciembre se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre don Rafael Garzón Lanza, y la empresa demandada «Garaje Nuestra Señora de Guadalupe», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000), así como la indemnización por salarios dejados de percibir la cantidad de doscientas setenta y cinco mil trescientas treinta y tres pesetas (275.333), condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso de clase alguno. Así lo manda, acuerda y firma, S. S. I., don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura trece de las de Madrid, y su provincia, de la que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez Llerena, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.484)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.894/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Antonio Luján García, sobre despido, con fecha 10 de octubre se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre Antonio Luján García y la empresa demandada «Eurotecnia, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000), así como la indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir por el actor, la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil pesetas (466.000), condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la citada empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número trece de las de Madrid y su provincia, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.486)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 759/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Luciano García Matas, contra «Pensa» sobre despido, con fecha 12 de diciembre se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre don Luciano García Matas y la empresa demandada 'Pensa', así como la indemnización de cien mil pesetas (100.000 pesetas), así como la indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador, la cantidad de un millón diez mil setecientos sesenta y seis pesetas (1.010.766 ptas.), condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, S. S. I., don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura trece de las de Madrid. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a 'Pensa', en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—11.487)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.147/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Miguel Bernardo Pigne, contra «Industrias Químicas Panchita», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Industrias Químicas Panchita», en su propietario Marino Fernández López, a que abone por los conceptos reclamados a Miguel Bernardo Pigne, en el hecho 2.º de la demanda con exclusión del apartado referente a horas extras, la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas (58.750).»

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Marino Fernández López, propietario de «Industrias Químicas Panchita», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de diciembre de 1978. El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.489)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.576-8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de José Larena Millar, contra «Casagui, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declaran resueltos en el día de la fecha los contratos de trabajo existentes entre don José Larena Millán y Juan Crespo Perucha, y la empresa «Casagui, S. L.», fijándose como indemnización la cantidad de setenta y dos mil pesetas (72.000) para el primero, y de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas (144.000) al segundo; asimismo, se señala como indemnización complementaria correspondiente al salario dejado de percibir por los productores desde el 5 de septiembre pasado hasta el día de hoy, la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesetas (174.000), para cada uno de los trabajadores, condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la citada empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, y contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a «Casagui, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.731)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.371/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Antonio Martínez Pérez, contra Antonio de la Vega Colorado, sobre cantidad, con fecha 6 de abril se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio de la Vega Colorado, a que abone por los conceptos reclamados, a Antonio Martínez Pérez, la cantidad de cuarenta y una mil doscientas setenta y seis pesetas (41.276 ptas.).»

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Antonio de la Vega Colorado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.732)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.980/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Fulgencia Sánchez Sánchez, contra «Cooperativa Industrial de Servicios», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Cooperativa Industrial de Servicios (INSE)», a que abone por los conceptos reclamados, a Fulgencia Sánchez Sánchez, la cantidad de doce mil pesetas (12.000).»

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa Industrial de Servicios (INSE)», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo.

(B.—11.733)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.339/77, ejecución 167/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Remedios Fernández González, contra Autoservicio «La Blanca», sobre despido, se ha dictado auto insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 14 de noviembre de 1978.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejor de fortuna.

S. S.º, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Autoservicio «La Blanca, S. L.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Autoservicio «La Blanca», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.494)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Exhorto 30/77 - Sevilla, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Francisco García Fernández y otros, contra «Herederos de Santos Muñoz Pascual», sobre cantidad, con fecha 13 de octubre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia - Magistrado Ilmo. Sr. Requejo Llanos.—En Madrid, a 13 de octubre de 1978.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.º I., de que doy fe.—Ante mí.—El Magistrado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Herederos de Santos Muñoz Pascual», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.495)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 284/77 - Ej. 149/1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Manuel Bueno Trejo, contra Juan Alonso Fernández, sobre planilla, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia - Magistrado Sr. Requejo Llanos.—En Madrid, a 18 de septiembre de 1978.

Por dada cuenta. Visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, se decreta el embargo de los bienes, como propiedad de la ejecutada Juan Alonso Fernández, siguientes:

— Piso 7.º, letra E, escalera derecha, de la casa sita en la calle Rioja, número 15, inscrita al folio 241, finca número

13.462, libro 163, de Barajas, tomo 200 del archivo, inscripción 3.º.

— Una participación equivalente al 0,95 por 100 de la parcela número 29, destinada a aparcamiento, inscrita al folio 140, finca número 10.745 del libro 186 de Barajas, tomo 234 del archivo, inscripción 23.º.

— Otra participación equivalente al 0,95 por 100 de la parcela número 30, destinada a aparcamiento, inscrita al folio 160, finca número 10.746, del libro 186, de Barajas, tomo 234 del archivo, inscripción 23.º.

— Una participación equivalente a 1,900 por 100 de la parcela distinguida con la letra L, destinada a paso y zonas verdes, inscrita al folio 105, finca número 10.022 del libro 187 de Barajas, tomo 235 del archivo, inscripción 61.º.

— Piso 2.º, letra C, portal 2, del bloque 112 del barrio del Aeropuerto, inscrito al folio 144 del libro 91 de Barajas, finca número 6.623, tomo 99 del Archivo, inscripción 2.º.

Dichas fincas se embargan en cantidad suficiente para cubrir el importe del principal de 42.000 pesetas, más la de 9.000 que se calculan por ahora necesarias para pago de costas, a cuyo efecto, firme que sea esta resolución, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número once de Madrid, interesando la anotación preventiva de dicho embargo, así como remisión de certificado de cargas y gravámenes a que estuviere afecta dicha finca o de hallarse libre de ellas.

Así lo mandó y firma S. S.º, de lo que doy fe.—El Magistrado de Trabajo.—Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rafaela Expósito Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.496)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 965-66/76 - Ej. 19/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Eduardo Sánchez Navidad y otro, contra «Construcciones ABC», sobre despido, con fecha 13 de octubre de 1978 se ha dictado auto insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 13 de octubre de 1978.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejor de fortuna.

S. S.º, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Construcciones ABC» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare la fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—El Magistrado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones ABC», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.498)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 15-23/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Cecilio Alonso Blázquez y otros, contra «Conductos y Aislamientos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a «Conductos y Aislamientos, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Cecilio Alonso Blázquez, 43.590 pesetas; a José Romero Montero, 45.182 pesetas; a Israel Agüero Canales, 45.182 pesetas; a Agustín Cañada Rodríguez, 45.182 pesetas; a Miguel Fermín López, 23.111 pesetas; a Florentino Fernández Díaz, 45.182 pesetas, y a Jesús Carmona Díaz, 39.250 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Conductos y Aislamientos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.499)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.259-62/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Rafael Ríquez Luque y otros, contra «Morata, S. A.», sobre despido, con fecha 2 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda presentada por Rafael Ríquez Luque; José Martínez Aparicio; Angel Plaza García, y José Abascal Torres, contra la empresa «Morata, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a los actores en su puesto de trabajo y a que les abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Morata, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.500)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.303 al 2.321 y 2.735 a 36/78 - Ej. 141/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Jaime Hidalgo Carpintero y dieciocho más, contra «Unimatica, S. A.», sobre resolución contrato, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1978.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número tres de las de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1978 procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Unimatica, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente

y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Unimatica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.497)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.615/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Fernando Oliver Soto, contra «Asmo, Sociedad Limitada», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Asmo, Sociedad Limitada», a que abone por los conceptos reclamados, a don Fernando Oliver Soto, noventa y tres mil novecientas diez pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Asmo, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.503)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.179-97/77 - Ej. 68/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Rufina Pastor Sanz y dieciocho más, contra José Martín Figueroa, sobre cantidad, con fecha 6 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 6 de noviembre de 1978.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número once de las de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1978, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado José Martín Figueroa, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Martín Figueroa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.594)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.755/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Virgilio Delicado Jaén, contra «Mancomunidades Conjunto Residencial Bar-

jas», Ramón Valdivieso y José Luis Fisas, sobre despido, con fecha 21 de octubre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 4.755/1978 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:
— No indicar el domicilio del demandante.

Y para que sirva de notificación a Virgilio Delicado Jaén, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.598)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.425/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Juan González Baena, contra Fidel González González, sobre despido, con fecha 11 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juan González Baena contra el empresario Fidel González González, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a dicho empresario a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y para que sirva de notificación a Fidel González González, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.681)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.289/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Sagrario Ayuso Arroyo, contra «Guardería Begoña», sobre antigüedad, con fecha 5 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Sagrario Ayuso Arroyo contra la empresa «Guardería Begoña», debo declarar y declaro que aquélla ha trabajado por cuenta de dicha empresa desde 1.º de octubre de 1976, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.»

Y para que sirva de notificación a «Guardería Begoña», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.688)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.023/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Julián Toledo Nieto, en representación de su hija Carmen Toledo Cadalgo, contra Ildefonso García Muñoz, sobre despido, con fecha 25 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por Julián Toledo Nieto, en

nombre de su hija menor Carmen Toledo Cadalgo, contra la empresa Ildefonso García Muñoz, debo declarar y declaro improcedente el despido de la productora acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta que readmita a la productora en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a Ildefonso García Muñoz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—11.734)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.673-7/77 Ej. 126/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Antonia Poza Poza y tres más, contra Elena Luengo Martínez, titular de la Guardería «El Globo», sobre cantidad, con fecha 21 de diciembre de 1978, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 21 de diciembre de 1978.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número dieciocho de las de Madrid, con fecha 9 de marzo de 1978 procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Elena Luengo Martínez, titular de la Guardería «El Globo», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Elena Luengo Martínez, titular de la Guardería «El Globo», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.735)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.805/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Carlos Barredo Valenzuela, contra «Procedimientos Barredo, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión del actor impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios y se declara extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por el actor al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 800.000 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Procedimientos Barredo, Sociedad Anónima».

Y para que sirva de notificación a «Procedimientos Barredo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente,

en Madrid, a 20 de diciembre de 1978. El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—25)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.866/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Diego Carmona Vázquez, contra «Bique, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.ª Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión del actor impuesta a la demandada por el rescancamiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por el actor al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 740.000 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Bique, S. A.».

Y para que sirva de notificación a «Bique, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—26)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.417/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Nicanor Camino Díaz, contra Aurelio Ibáñez del Castillo, sobre despido, con fecha 15 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por Nicanor Camino Díaz contra la empresa Aurelio Ibáñez del Castillo, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita al actor en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a Aurelio Ibáñez del Castillo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—27)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 8-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de José Hernández Legaz y Virtudes Benítez Montero, contra «Baele Ibérica, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Baele Ibérica, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a los actores José Hernández Legaz y Virtudes Benítez Montero, la cantidad de dieciséis mil pesetas (16.000).»

Y para que sirva de notificación a «Baele Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—28)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.803/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de Ceferina Ebakoacade, contra «Ship's

Bar», en su titular Encarnación Rodríguez Torvisco, sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda presentada por Ceferina Ebakoacade contra la empresa «Ship's», de la que es titular Encarnación Rodríguez Torvisco, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora acordado por la empresa, y, en consecuencia, resuelto el contrato de trabajo que unía a los litigantes, sin derecho a indemnización.»

Y para que sirva de notificación a «Ship's Bar», en su titular Encarnación Rodríguez Torvisco, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—29)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.106/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Bernardo Julio González García, contra «Eurotrade, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.ª Ilma. don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dieciséis de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Bernardo Julio González García y «Eurotrade, S. A.», se fija, como consecuencia, que ésta debe abonar a aquél la siguiente cantidad: doscientos veintitrés mil pesetas de indemnización y cuatrocientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas pesetas en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, lo pronuncio y firmo.»

Ante mí.
Y para que sirva de notificación a empresa «Eurotrade S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—11.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 553-65/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Cecilio Alonso Blázquez y otros, contra «Conductos y Aislamientos» (CONAIR), sobre cantidad, con fecha 30 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda en autos interpuesta por los actores, frente a «Conductos y Aislamientos» (CONAIR), debo de condenar y condeno a la parte demandada a abonar a Cecilio Alonso Blázquez la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesetas; a Jesús Cillero Sanz, la cantidad de ciento cincuenta mil trescientas sesenta y dos pesetas; a Agustín Cañada Rodríguez, setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesetas; a Florentino Fernández Díaz, la cantidad de sesenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas; a Miguel Ángel Torrijos Aranda, ciento veinticinco mil cuarenta y seis pesetas; a Julián Cruz Durán, ciento dos mil doscientas cinco pesetas; a José Romero Montero, ciento cuatro mil setecientas setenta y dos pesetas; a Pablo Luenigo García, ciento veintiuna mil trescientas ochenta y tres pesetas; a Carlos González Fernández, veintisiete mil

trescientas cincuenta y dos pesetas; a Tomás Requena Aragón, ciento diecisiete mil ciento noventa pesetas; a Israel Agüero Canales, ciento diez mil seiscientos setenta y cinco pesetas; a Jesús Carmona Díez, dieciséis mil doscientas cinco pesetas; a Félix González García, ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Conductos y Aislamientos» (CONAIR), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—11.519)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.280/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de José Antonio Arévalo García, contra empresa «Cohotel, S. L.», sobre cantidad, con fecha 24 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda en autos interpuesta por José Antonio Arévalo García, frente a la empresa «Cohotel, Sociedad Limitada», debo de condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de ciento nueve mil setecientos diecisiete pesetas con veintidós céntimos.

Y para que sirva de notificación a empresa «Cohotel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—11.523)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.336/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Casimiro Vázquez González, contra «Urpa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Urpa, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Casimiro Vázquez González, la cantidad de sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Urpa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—11.524)

**Audiencia Territorial
de Madrid**

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, por doña Mercedes Salvador Argote, con la Comunidad de Propietarios de la casa número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, sobre pago de cantidad, se ha dic-

tado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—En los autos de menor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número dos de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Mercedes Salvador Argote, mayor de edad, soltera, actriz y vecina de Madrid, defendida por la Letrado doña Margarita Marín Fernández y representada por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo, y de la otra, como demandada y apelada, la Comunidad de Propietarios de la finca número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre pago de cantidad.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Mercedes Salvador Argote, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 1977 por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, confirmamos su fallo, sin especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de la demandada y apelada, Comunidad de Propietarios de la finca número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José López Borrasca, Fernando Menéndez, José María G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Fernando Menéndez Vives, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido para este trámite en los presentes autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada y apelada no comparecida, Comunidad de Propietarios de la finca número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—1.570) (C.—277)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número mil quinientos noventa de mil novecientos setenta y ocho-J, a instancia de doña Francisca Quevedo Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, Isla Cerdeña, número siete, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato del causante don Ricardo Torrecilla Quevedo —cuantía veinticinco mil pesetas—, en cuyos autos y por resolución de esta misma fecha se ha acordado publicar edictos conforme determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a cuantas perso-

nas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado número uno en el término de treinta días, a hacer su reclamación correspondiente.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—18.349)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte de doña Salvadora Poveda Fraile, hijo de Antonio y Vicenta, ambos difuntos, nacida en Carrascosa del Campo (Cuenca) el día veintitrés de octubre de mil novecientos doce, la cual falleció en Madrid el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera y sin haber otorgado disposición testamentaria, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo, que reclaman su herencia, don Cruz, don Miguel, don Emilio, don Gregorio, don Jesús y doña Martina Poveda Fraile, a fin de que puedan comparecer a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, donde con el número mil quinientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de dicha causante.

Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—18.382)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y ocho-H, seguidos en este Juzgado a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", contra don Antonio González Piqueras, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Móstoles, calle Río Genil, número quince, en reclamación de ciento treinta y un mil seiscientos veintinueve pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco Popular Español, S. A.", representado por la Procurador doña María del Carmen Feijóo Heredia y defendida por el Letrado don José Carlos Gómez de la Bárcena, y de otra, como demandado, don Antonio González Piqueras, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio González Piqueras, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Banco Popular Español, S. A.", de la suma de ochenta y tres mil novecientos noventa pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sen-

tencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación en forma al referido demandado, expido y firmo la presente en Madrid, a uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.357)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos quince de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representado por la Procurador doña María del Carmen Feijóo Heredia, contra don Eduardo Zárate León, que tuvo su domicilio en Alejandro Ferrant, número cuatro, sexto D, y que hoy se halla en ignorado paradero, en los que por providencia de este día se ha trabado embargo sobre bienes propiedad del mismo, sin previo requerimiento de pago por desconocerse su paradero.

Por la presente se cita de remate a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días se persone en forma en autos y se oponga a la ejecución.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.352)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número ochocientos sesenta y cuatro de mil

novecientos setenta y siete, promovidos por el Procurador señor Lloréns Valderrama, con el número citado, en nombre de "Alquiber, S. A.", y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por mí, Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad "Alquiber, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Lloréns Valderrama, bajo la dirección del Letrado don José María Martín Jorge, y de otra, como demandados, don José Luis Merino Campos y su esposa doña Carmen Salvador Linares; don Angel Hernández Martínez y su esposa doña Margarita Hurlimán Bryner, y doña Teresa Giráldez García Castro, todos mayores de edad, domiciliados en Madrid, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los demandados don José Luis Merino Campos y su esposa doña Carmen Salvador Linares, don Angel Hernández Martínez y su esposa doña Margarita Hurlimán Bryner y doña Teresa Giráldez García Castro, hasta hacer trance y remate de los embargados y demás que se embargen, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante "Alquiber, S. A.", de la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas de principal, más los intereses legales del capital de la misma desde la fecha de los protestos y gastos de éstos y las costas causadas y que se causen hasta hacerse efectivo el pago, en todo lo que expresamente se condena a dichos demandados, a quienes por su rebeldía se les notificará esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve, en

7 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, por un importe total de 3.250.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

Personal

FUNCIONARIOS

111. Nombrar el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras provinciales, el cual quedará constituido en la siguiente forma: Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Carralero Massa, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Vocales: Don Aurelio Hernández Muñoz, como titular, y don Eugenio Vallarino y Cánovas del Castillo, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Guillermo García López, como titular, y don Abel Arias Ranaño, como suplente, por el Colegio Profesional; don Máximo Blanco Curiel, como titular, y don José María García Pérez, como suplente, por la Dirección General de Administración Local, y don Manuel Bada Herrera, Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras provinciales. Secretario: Ilustrísimo señor don José María Aymat González, Secretario general de la Corporación, o, por delegación, don Fernando García-Comendador Martínez, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General.

112. Reincorporar al servicio y declarar en situación de excedencia forzosa, al no existir plaza vacante de su categoría, a don Genaro Chamorro Piñedo, que fué Profesor de Enseñanza General Básica de esta Corporación y separado por motivaciones político-sociales; ello se efectúa en aplicación del Real Decreto 2393/76, de 1.º de octubre, sobre amnistía a los funcionarios locales; con el derecho a percibir el 80 por 100 del sueldo base y retribuciones complementarias, y con antigüedad de cuarenta y un años, seis meses y nueve días —a 1.º de febrero de 1977—, surtiendo efectos desde su reincorporación.

113. Acceder a lo solicitado por don Juan Antonio Martín Ordóñez, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General de esta Corporación, y en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concederle la continuidad en la situación de excedencia activa.

114. Declarar cesante a doña Dolores Ríos Fernández, Enfermera Puericultora de la Beneficencia Provincial, en situación de excedencia voluntaria,

do del Decreto 410/75, de 27 de febrero de 1976, para optar por el régimen general mutual con renuncia al de derechos adquiridos al amparo de la Reglamentación interna de esta Diputación. Los efectos de la revisión de pensión son desde 1.º de enero de 1974, conforme al artículo 4 del citado Decreto.

97. Modificar, al amparo del artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo, la pensión de jubilación de 119.853 pesetas asignada a don Cesáreo Medina Sahelices, Guarda del Colegio Provincial de San Fernando, elevándola a 121.102 pesetas anuales, en razón a haberse padecido error material en el cálculo del porcentaje aplicable sobre el haber regulador cifrado en 124.847 pesetas, quedando fijado aquél en un 97 por 100 en vez del 96 por 100, que por acuerdo de 29 de julio de 1976 se le concedió, y con efectos de 1.º de agosto de 1976, fecha del comienzo de la mencionada pensión.

98. Elevar, de conformidad con resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, la pensión de jubilación de don José López García, Masajista de la Beneficencia Provincial, de 144.387 pesetas anuales a 206.846 pesetas anuales, con efectos de 1.º de marzo de 1976, fecha del comienzo de la citada pensión, en razón a haberse aplicado al interesado los Estatutos Mutuales de 9 de diciembre de 1975 y Orden ministerial de 9 de febrero de 1976, siendo la nueva pensión igual al 107 por 100 de un haber regulador de 193.316 pesetas, que se halla integrado por 97.470 pesetas de sueldo base, correspondiente a un coeficiente del 1,9, 68.229 pesetas de diez trienios no acumulativos al 7 por 100 y 27.616 pesetas de dos pagas extraordinarias.

99. Modificar, por error material en la determinación de la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje de mejora, y con efectos de 1.º de enero de 1976, la pensión de 514.411 pesetas anuales asignada al Maestro del Colegio de San Fernando don Luis Lillo Moya, fijándola, redondeada en pesetas, en 491.668 anuales, cifra formada por 329.222,88 pesetas, 80 por 100 de un haber regulador de 411.528,60 pesetas, obtenido por el incremento del sueldo base en un 14 por 100, dispuesto por Orden ministerial de 1.º de julio de 1976, y por 162.445,50 pesetas, 45 por 100 de mejora de la pensión, calculada sobre el regulador de 360.990 pesetas que tenía el interesado antes de la aplicación del mencionado 14 por 100; con devolución de las diferencias indebidamente percibidas a razón del 5 por 100 mensual de la cantidad total a que asciendan las mismas.

100. Quedar enterada y prestar su aprobación a recursos de alzada interpuestos por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en nombre y representación de la misma, ante el excelentísimo señor Ministro de la

relación con los doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro, ambos de la ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sanz Bayón. (Rubricado.)

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía, con domicilio desconocido, doña María Teresa Giraldez García Castro, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—18.363)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos catorce de mil novecientos setenta y siete, promovidos por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre de "Fidemer, Sociedad Anónima", contra don José Ramón Monleón Pérez, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días hábiles de antelación, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles embargados a dicho demandado, consistentes en:

- Un automóvil marca "Morris".
- Televisor.
- Librería.
- Tresillo.
- Mesas.
- Sillas; y
- Frigorífico.

Que fueron valorados pericialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de sesenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla, el día cinco de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación, consignándose sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la referida cantidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.774)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número trescientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", con "Patronato de la Fundación Pablo VI", de Madrid, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Descripción de las fincas

Primera.

Edificio nombrado "Residencia Pío XII", en término de Madrid, con fachada principal al paseo de Juan XXIII. Consta de planta de sótano, entreplanta, baja y seis pisos comunicados por una escalera y dos ascensores, con una superficie total construida por plantas de 5.703 metros seis

decímetros cuadrados, siendo sus características y distribución las siguientes:

El sótano está dividido en tres piezas, destinadas a gimnasio, garaje y comedor y comprende una superficie total construida de 824 metros 73 decímetros cuadrados.

La entreplanta consta de dos piezas: una destinada a salón de actos y reuniones comunes, y la otra habilitada para sala de música. La superficie total construida es de 801 metros 97 decímetros cuadrados.

La planta baja está distribuida en recepción, sala de visitas, peluquería, quince dormitorios con baño completo y terraza, sala de estar y cabina telefónica. La superficie total construida es de 592 metros 28 decímetros cuadrados.

Las plantas primera a sexta tienen cada una de ellas un pequeño hall de entrada, dieciséis habitaciones - dormitorios con baño completo y terraza, sala de estar y una habitación destinada a servicios generales (lencería, ropería, etc.). La superficie total construida en estos seis pisos es de 3.484 metros ocho decímetros cuadrados.

El solar sobre el que se encuentra construido comprende una superficie de 1.737 metros 56 decímetros cuadrados, y linda: al Sureste o frente, en línea curva de 37 metros de desarrollo y en recta que mide ocho metros, con el paseo denominado Juan XXIII; Noreste o derecha, entrando, en línea de 38 metros 80 centímetros, con terreno de la "Escuela Diplomática"; Suroeste o izquierda, en línea quebrada compuesta de cinco rectas, de las cuales la primera, que mide 20 metros 70 centímetros, limita con el Colegio Mayor "Pío XII", y la segunda, tercera, cuarta y quinta, que miden, respectivamente, 11 metros, dos metros 80 centímetros, cuatro metros 30 centímetros y 38 metros 50 centímetros, con el Instituto Social "León XIII", y al Noroeste, en línea curva de 36 metros de desarrollo, con la avenida de la Moncloa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 1.444, libro 812 de la sección segunda, folio 17, finca número 38.019, inscripción

primera y la hipoteca la inscripción segunda.

Segunda. Edificio denominado "Juan XXIII", en término de Madrid, con fachada a la calle de Manuel Bartolomé Cossío. La superficie de la parcela ocupada por la construcción es de 9.440 metros cuadrados. La superficie total por plantas construidas es de 4.722 metros 39 decímetros cuadrados. La planta del edificio es de forma irregular. Su estructura general es de hormigón armado, con elementos de cerramiento y distribución de fábrica de ladrillo y en fachada, recubiertas de piedra caliza de Colmenar, con grandes ventanales de carpintería de aluminio y parte solas del mismo material, en las zonas de Poniente y Mediodía.

Superficie y distribución de las plantas:

Planta de sótano en cota 4,43, con una superficie construida de 1.517 metros 44 decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: ático, capilla general y su sacristía, capilla del Santísimo y sacristía, dos despachos parroquiales con un aseo, almacén de biblioteca y cuarto de máquinas.

Planta de semisótano, en la cota 1,41, con una superficie construida de 285 metros 77 decímetros cuadrados y consta de los siguientes espacios: cinco dormitorios para sacerdotes y aseos correspondientes, vestíbulo, sala de espera, sala de estar, aseos generales masculinos y femeninos para salón de actos.

Planta de semisótano en la cota 1,93, con una superficie construida de 326 metros seis decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: biblioteca, vestíbulo, aseos masculinos y cuarto de limpieza.

Planta baja, consta de vestíbulo principal, salón de actos, guardarropas, galerías de estar, despacho de conferenciantes y aseos, sala para traducción simultánea y cabina de proyección.

Planta primera, en cota 2,07, con una superficie construida de 321 metros 78 decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: dos aulas grandes, vestíbulo, aseos femeninos.

Gobernación, contra resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, recaídas en expedientes de capital seguro de vida incoado a favor de doña María del Carmen García Bertrán, doña Adela-Aurora Alvarez Hernández y don Antonio y doña María Frutos Vicioso.

101. Quedar enterada y prestar su aprobación a recursos de alzada interpuestos por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en nombre y representación de la misma, ante el Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, contra resoluciones de la Dirección Técnica del mismo organismo, recaídas en expedientes de pensión de jubilación de don Manuel Morales Zazo y don Cesáreo Medina Sahelices.

PRESUPUESTOS

102. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 288, de fecha 2 de diciembre de 1976, del anuncio de habilitación y suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario de la Corporación, por un importe total de 85.125.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

103. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 290, de fecha 4 de diciembre de 1976, del anuncio de habilitación y suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", por un importe total de 4.439.508 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

104. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 290, de fecha 4 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", por un importe total de 93.000.000 de pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

105. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 292, de fecha

7 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios Provinciales, por un importe total de 5.850.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

106. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 292, de fecha 7 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial del Colegio Provincial de San Fernando, por un importe total de 5.400.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

107. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 292, de fecha 7 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar, por un importe total de 2.450.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

108. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 291, de fecha 6 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Alcalá de Henares, por un importe total de 2.700.000 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

109. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 291, de fecha 6 de diciembre de 1976, del anuncio de suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Colmenar Viejo, por un importe total de 2.698.213 pesetas, no ha sido presentada reclamación alguna, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida modificación de créditos, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1976.

110. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 292, de fecha

Planta segunda, en cota 4,07, con una superficie construida de 303 metros 75 decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: tres despachos de administración con un aseo, despacho de profesores, galería de espera de alumnos y un aula pequeña.

Planta tercera, en cota 6,07, con una superficie construida de 321 metros 78 decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: dos aulas grandes, vestíbulo, aseos masculinos y cuarto para útiles escolares.

Planta cuarta, en cota 7,07, con una superficie construida de 376 metros 53 decímetros cuadrados, y consta de los siguientes espacios: cuatro aulas pequeñas, vestíbulo, galería de espera de alumnos y despacho de profesores.

Solados: Los solados son de terrazo de primera calidad en todo el edificio, excepto en la capilla, que son de baldosa de gres, y el salón de actos, que es moqueta.

Instalaciones fontanería: La instalación de agua fría y caliente está ejecutada con tubería de hierro galvanizado, con sus secciones correspondientes. Los desagües son de tubería de plomo con las secciones y espesores necesarios. Todos los aparatos sanitarios colocados son de primera calidad.

Calefacción: Consta de una central térmica, central frigorífica, cámaras de tratamiento de aire, conductos, rejillas y radiadores y está dividida en las zonas siguientes: a) Depósito de libros, sacristía, habitaciones y todos los vestíbulos, corredores y aseos de todas plantas, con calefacción por agua caliente y radiadores; b) Capilla general, con calefacción por aire caliente.

Salón de actos. Traducción simultánea, despacho de conferenciantes y sala de proyección con aire acondicionado.

d) Aulas con aire acondicionado con climatizadores dispuestos para filtrar, precalentar, deshumidificar, recalentar, enfriar e impulsar el aire debidamente mezclado según las exigencias de cada aula.

Electricidad: La instalación está realizada con tubo "bergman" y de acero ros-

cado empotrado, con conductores LWR y mecanismo Niesens.

Carpintería de taller: Toda está realizada con maderas de pino y cedro, barnizadas en color.

El solar en que está emplazado el edificio comprende una superficie de 2.980 metros 72 decímetros cuadrados, y linda: al Oeste o frente, en línea quebrada compuesta de dos rectas, que miden 68 metros 70 decímetros, con la calle de Manuel Bartolomé Cossío; Sur o derecha, entrando, en línea de 45 metros 50 centímetros, con terrenos del Hospital Angloamericano; Noreste o izquierda, en líneas de 50 metros 60 centímetros, con el Instituto Social "León XIII", y al fondo o Este, en línea de 50 metros, con el Colegio Mayor "Pío XII".

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 1.444, libro 812 de la sección segunda, folio 25, finca número 38.023, inscripción primera.

Habiendo sido valoradas, la reseñada como edificio nombrado "Residencia Pío XII", en 56.000.000 de pesetas, y la segunda en la suma de 64.000.000 de pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, piso primero, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cincuenta y seis millones de pesetas para la finca edificio nombrado "Residencia Pío XII" y de sesenta y cuatro millones de pesetas el edificio denominado Juan XXIII, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.759)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que se tramitan en el mismo con el número seiscientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del "Banco Central, S. A.", contra la Sociedad Mercantil "Fomento Industrial del Automóvil", sobre reclamación de un millón doscientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado notificar por medio de la presente a referida entidad demandada Sociedad Mercantil "Fomento Industrial del Automóvil, S. A.", en la persona de su representante legal, la providencia que a continuación se pasa a transcribir:

Providencia

Juez, señor Carreras.—Madrid, trece de enero de mil novecientos setenta y nue-

ve.—Con suspensión de la aprobación del remate efectuado en la subasta anterior; y de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a la entidad demandada Sociedad Mercantil "Fomento Industrial del Automóvil, Sociedad Anónima", que en dicha subasta don Elipio Alonso Egido ha ofrecido por el local comercial subastado la cantidad de un millón novecientos cinco mil pesetas, para que dicha demandada, en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor librando ese bien embargado, o presentar persona que mejore la referida postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la mencionada Ley, con apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el mencionado remate y se mandará llevarlo a efecto... Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.— Firmados: José Enrique Carreras.—Ante mí: José Luis Viada López. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la entidad Sociedad Mercantil "Fomento Industrial del Automóvil, S. A.", en la representación legal de la misma, por los fines, término y apercibimiento consignados en la anterior providencia, expido la presente en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.353)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, se sigue con el número mil seiscientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, expediente promovido por don Antonio Rodríguez Danglade, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Rafael Rodríguez Danglade, hijo de José y de Eugenia, nacido en esta capital, que falleció en la misma el día trece de

130. Admitir a "Instalaciones Especiales, S. A." (IESA), y a la "Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.", únicos licitadores presentados al concurso-subasta para la adquisición de una motobomba y material auxiliar con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, a la segunda parte del mismo, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos competentes, y por aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y, en consecuencia, disponer se anuncie en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el último de los preceptos reglamentarios citados, la fecha de la apertura de las plicas conteniendo la oferta económica.

Sanidad y Asistencia Social

131. Aprobar proyecto de contrato con el Centro Asistencial "San Juan de Dios", de Palencia, para la asistencia de 200 enfermos mentales pertenecientes a esta Beneficencia Provincial, y autorizar para su firma al excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

132. Abonar, a propuesta de la Comisión de Letrados e Intervención General de Fondos, y previa la formalización del contrato a que se refiere el punto anterior, la cantidad de 15.000.000 de pesetas al Centro Asistencial "San Juan de Dios", de Palencia, a fin de que pueda terminar, a la mayor brevedad posible, las obras del nuevo Pabellón que tiene en construcción y que será destinado para los enfermos mentales pertenecientes a esta Beneficencia Provincial (100 camas más), y que le serán deducidas de las cuentas de estancias, a razón de 500.000 pesetas, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, de los años 1978, 1979 y 1980, en las condiciones estipuladas.

133. Aprobar proyecto de contrato con el Sanatorio Psiquiátrico de los "Hermanos de San Juan de Dios", de Mondragón (Guipúzcoa), para la asistencia de 150 enfermos mentales pertenecientes a esta Beneficencia Provincial, y autorizar para su firma al excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

134. Aprobar proyecto de contrato con el Centro "San José", de Alcalá de Henares (Madrid), para la asistencia de 70 enfermos subnormales pertenecientes a esta Beneficencia Provincial, y autorizar para su firma al excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

135. Aprobar proyecto de contrato con el Centro Médico de Estancias para subnormales profundos, de Vergel (Alicante), para la asistencia de enfermos de ambos sexos pertenecientes a esta Beneficencia Provincial, y autorizar para su firma al excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

que le fué concedido el reingreso al servicio activo por acuerdo corporativo de 21 de octubre de 1976, por no haber tomado posesión de su cargo dentro del plazo señalado, y todo ello de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 68 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

115. Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento de don Manuel Sáinz de los Terreros, Médico de la Beneficencia Provincial, y expresar a sus familiares el sentimiento de la Corporación.

116. Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de diciembre de 1976, por la que se designa para prestar sus servicios en esta Corporación a doña Isabel Moreno Tudela, del Subgrupo de Administrativos de Administración General, procedente de la Administración Local del Gobierno General del Sahara, y crear una plaza del citado Subgrupo, declarándola "a extinguir", para que proceda la incorporación de la interesada, reconociéndole efectos económicos de 19 de noviembre de 1975, ello de conformidad con lo que establece la disposición que se cita y la Orden del mismo Departamento de 30 de julio de 1976, en particular, el artículo tercero, letra b) y su artículo cuarto; elevando este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

117. Quedar enterada del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, de fecha 16 de diciembre de 1976, por el que se prorroga por dos meses el plazo para la instrucción del expediente disciplinario incoado al Interventor general de Fondos de la Corporación, Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Fernández, visto el escrito del Ilmo. Sr. Juez Instructor del mencionado expediente y en atención a las razones que se expresan en el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

118. Acreditar trienios reglamentarios a los funcionarios que se mencionan en propuesta formulada por la Secretaría General, Sección de Personal, comprensiva de los vencimientos correspondientes al mes de febrero de 1977, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y por los importes que en cada caso se indican, calculados sobre la base establecida en el mencionado Decreto, procediendo su absorción en los complementos personal y transitorio o transitorio en los casos que corresponda, y todo ello sin perjuicio del incremento del 25 por 100 aplicable en ejecución del Decreto 2463/74, de 9 de agosto, que se abonará sin absorción en los complementos citados, así como el aumento del 14 por 100 establecido por la Orden de 9 de febrero de 1976.

septiembre de mil novecientos setenta y ocho, sin haber otorgado testamento, reclamándose la herencia de dicho causante por sus hermanos de doble vínculo don Antonio, doña Teresa, don José, doña Pilar y don Carlos Rodríguez Danglade, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarle ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.362)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En juicio ordinario declarativo de menor cuantía número mil trescientos seis de mil novecientos setenta y ocho-A, que se sigue en este Juzgado de primera instancia número diez, a instancia de don Julio Galeote Dea, contra doña Carmen Béjar Espejo, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Llamas Amestoy.—Madrid, tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta; el anterior escrito y exhorto únanse a los autos de su razón; emplácese a doña Carmen Béjar Espejo por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otros en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Alicante, para lo que se expedirán los despachos necesarios, a fin de que en el término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y dándose por contestada la demanda, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe. Llamas.—Ante mí: Manuel Telo. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Béjar Espejo, a la que se emplaza a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, expido la presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.375)

Juzgado Militar
REQUISITORIA

VIATOR

Anulación de requisitoria por lo que se deja sin efecto, por haber sido declarado inocente en el procedimiento número 55/1979 la del recluta José Luis Cuevas López, hijo de Emilio y de Lucía, de estado soltero, de profesión delineante, de veintidós años de edad, domicilio en la calle Enrique Larreta, número 14, Madrid, por la que debía comparecer ante el Capitán, Juez instructor don Pedro San Román Pueyo, en el Centro de Instrucción de Reclutas número 6, Viator (Almería), en el término de veinte días, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Campamento Alvarez de Sotomayor, a los veintidós días del mes de febrero de 1979.—El Capitán, Juez instructor, Pedro San Román Pueyo.

(G. C.—2.171) (B.—1.673)

UNION ELECTRICA, S. A.

Producción y Distribución de Energía Eléctrica

Capital desembolsado: 33.921.696.000 pesetas.

Emisión de obligaciones simples.

Oferta pública.

Fecha de emisión: 27 de febrero de 1979.

Importe de la emisión: Tres mil millones de pesetas nominales en 60.000 obligaciones simples al portador de 50.000 pesetas nominales cada una.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés nominal: Interés bruto anual del 12,75 por 100.

Los intereses serán satisfechos mediante cupones semestrales, pagaderos por semestres vencidos, los días 28 de febrero y 28 de agosto de cada año, a razón de 6,375 por 100 por semestre, es decir 3.187,50 pesetas semestrales brutas por título. El primer cupón se abonará el 28 de agosto de 1979.

Régimen fiscal: Estas obligaciones gozan de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a sus rendimientos, así como de una reducción en la base imponible del 95 por 100 respecto al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El pago de los intereses será objeto de una retención en la fuente del 15 por 100, que será deducible en la liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades.

Amortización: Las obligaciones de esta emisión se amortizarán en el plazo máximo de diez años, en la forma siguiente: en metálico, a la par, el día 28 de febrero de cada uno de los años comprendidos entre 1982 y 1989, ambos inclusive, amortizándose en cada una de dichas ocasiones la octava parte de las obligaciones emitidas, determinándose las obligaciones a amortizar mediante sorteos, excepto las correspondientes a la última de las amortizaciones antes dichas.

Aptitud para inversiones: Según el Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, los títulos de esta emisión se consideran automáticamente computables a efectos del porcentaje de inversión obligatoria de los recursos ajenos de las Cajas de Ahorros.

Estas obligaciones son aptas para la materialización de las reservas técnicas de las sociedades de seguros, de acuerdo con el Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio, y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1978.

Las reservas de riesgos de insolvencia y los fondos de impositores no afiliados de las entidades de crédito cooperativo podrán materializarse en estos títulos una vez sean admitidos a cotización oficial.

Cotización oficial en Bolsa: Esta emisión se presentará para su admisión a cotización oficial en las Bolsas de Comercio de Madrid, Bilbao y Barcelona. Asimismo se solicitará la declaración de "cotización calificada".

Suscripción: La suscripción comenzará el 28 de febrero de 1979, quedando en situación de "suscripción abierta" hasta el 22 de marzo de 1979, pudiendo efectuarse la solicitud en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito indicadas posteriormente. En el supuesto de que las peticiones superaran el importe de la emisión, se procederá como se indica en el apartado siguiente. Si la emisión no hubiera sido cubierta, el plazo de suscripción complementario se prolongará hasta su total cobertura.

Si fuera necesario recurrir al prorrateo de peticiones habidas en la "suscripción abierta", aquél tendrá lugar en el domicilio social el 9 de abril de 1979, en la forma establecida en el Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio.

Sindicato de obligacionistas: Los adquirentes de estas obligaciones forman parte del Sindicato de Obligacionistas, cuyas reglas fundamentales se encuentran a disposición de los señores interesados en el domicilio de la Sociedad, calle de Capitán Haya, número 53, Madrid.

Comisario provisional: Don José María Ondaro Banchs.

Entidades en las que puede efectuarse la suscripción: Banco Urquijo, Banco Hispano Americano, Banco Central, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Confederación Española de las Cajas de Ahorros y en las oficinas principales y sucursales.

Folleto de emisión: Podrá obtenerse gratuitamente en las oficinas de las entidades antes indicadas, así como en las de la Sociedad, Capitán Haya, número 53, Madrid.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Secretario del Consejo de Administración (Firmado).

(A.—18.705)

Imp. Provincial.—Dr. Castelo. 62

ASUNTOS LABORALES

119. Amortizar, en la plantilla laboral de las Ciudades Sociales de Ancianos "Francisco Franco" de Aranjuez, Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, del Colegio San Fernando y de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, y siguiendo las directrices emanadas de la Dirección General de Administración Local, las plazas vacantes que se detallan en el escrito que se eleva a ese Centro Directivo para su ratificación.

120. Aplicar, con el dictamen favorable de la Comisión de Personal, respecto del personal laboral de la Corporación que está sujeto a la Ordenanza Laboral para los Centros de Enseñanza no Estatal, la resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de noviembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre), por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical del mismo Grupo, absorbiéndose en sus mejoras las concedidas anteriormente por la Corporación, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

121. Aplicar, con el dictamen favorable de la Comisión de Personal, al personal laboral de la Imprenta Provincial y del "Boletín Oficial de la Provincia", la Orden de 9 de diciembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" 10-15 diciembre), por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, absorbiéndose en sus mejoras las concedidas anteriormente por la Corporación, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

122. Aplicar, con el dictamen favorable de la Comisión de Personal, al personal laboral de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", encuadrado en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, la Orden de 25 de noviembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre), por la que se aprueba la misma, absorbiéndose en sus mejoras las concedidas anteriormente por la Corporación, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

123. Aplicar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, las nuevas tablas salariales elaboradas por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Sindical de la Construcción y Obras Públicas para el año 1977, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda del mismo, al personal laboral de la Corporación sujeto a la Ordenanza de dicho Grupo, absorbiéndose en sus mejoras las concedidas anteriormente por la Corporación, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

124. Quedar enterada del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, de fecha 22 de noviembre de 1976, por el que se equipara a efectos económicos y de acuerdo con la función que desempeña, a partir del primero de diciembre de dicho año, al personal contratado hasta esa fecha por las Hijas de San Vicente de Paúl en la Residencia de Ancianos "San Isidro Labrador" de Aranjuez, con el de las otras Ciudades y Residencias Sociales de esta Corporación.

Repoblación Forestal y Contra Incendios

125. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para la adquisición de cuatro trajes de submarinistas con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el precio tipo de 260.000 pesetas; y que previas las formalidades reglamentarias se anuncie segunda subasta por el mismo precio, tipo y condiciones.

126. Rectificar, por error aritmético, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la cantidad que corresponde ingresar al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, según acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de 29 de marzo de 1973, en concepto de aportación para la creación de jardines en dicha localidad, y, en consecuencia, reducir la expresada cantidad de 277.709 pesetas a la de 267.709 pesetas.

127. Admitir a "Instalaciones Especiales, S. A." (IESA), único licitador presentado al concurso-subasta para la adquisición de 27 hidroextractores de humo, con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, a la segunda parte del mismo, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos competentes, y por aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y, en consecuencia, disponer se anuncie en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el último de los preceptos reglamentarios citados, la fecha de la apertura de la plica conteniendo la oferta económica.

128. Adjudicar definitivamente a don Pedro Celestino de Diego Villegas, en la cantidad de 1.430.155 pesetas, la subasta para las obras de creación de jardines en la Ciudad Social de Ancianos de Las Rozas, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

129. Adjudicar definitivamente a "G. Sanz, S. A.", en la cantidad de 409.500 pesetas, la subasta para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Capataces Forestales de Villaviciosa de Odón, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.